

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

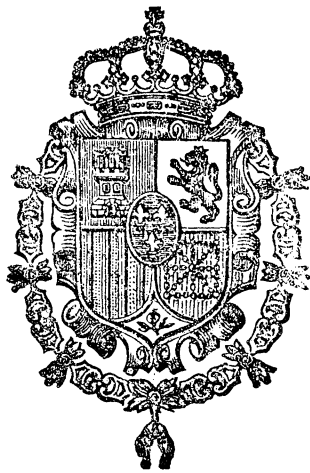
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 10'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se verifique una segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera, para la adquisición de 40 bicicletas.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de los contratos principal y supletorio formulados con la Sucursal de las grandes fábricas reunidas, de artículos de laboratorio de Berlín, para la adquisición del material de 30 laboratorios con destino al servicio social agrario.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Avisó á los navegantes. CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

ESTADO.—*Sección Colonial.*—Anunciando hallarse vacantes en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial de Administración de segunda clase, Letrado, y otra de Ingeniero agrónomo, Jefe del servicio de Estadística y Colonización.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Doña Elvira Cospedal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valoria la Buena á inscribir un documento judicial.

MARINA.—*Estado Mayor Central.*—Concurso para la instalación de alumbrado eléctrico y distribución de fuerza motriz del crucero *Reina Regente*.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Julio último.

Disponiendo que por el Negociado de Recibo de esta Dirección se admitan los cupones de las Deudas del 4 por 100 interior y amortizable del vencimiento de 1.º de Octubre del corriente año.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

GOBERNACIÓN.—*Asesoría general de Seguros.*—Accidentes ocurridos en el cuarto trimestre del año 1907, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Relación de los nombramientos hechos, á propuesta del Ministerio de la Guerra, á favor de los individuos que se expresan.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID.—*Tribunal de oposiciones.*—Convocando á los opositores á la plaza de Auxiliar de Dibujo del Instituto de Barcelona.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á la Sociedad Marina auxiliante de pescadores de Pueblo Nuevo del Mar la ampliación de terrenos que solicita en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Disponiendo se destinen 7.000 pesetas á la División hidráulica del Sur de España para continuar los trabajos que le están encomendados.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Rectificación al Reglamento provisional del Registro é inscripción de las Empresas de seguros, publicado en la GACETA de 12 del actual.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Llamando á los que deseen declarar en pro ó en contra en el expediente que se instruye para el ingreso de los individuos que se mencionan en la Orden civil de Beneficencia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Citando á los señores que se expresan. Universidad de Valencia.—Concurso para la provisión de

una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Nombrando á D. Atanasio Sanz Vocal del Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, anunciadas en la GACETA de los días 24 de Enero y 14 de Febrero de 1907.

Universidad de Valladolid.—Anunciando para su provisión por el turno de oposición las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

Junta de Obras del pantano de Santa María de Belsué.—Bases del concurso para el suministro de 4.000 toneladas de cemento portland artificial.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso para el suministro de 74.000 láminas del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la villa de Madrid.

Ayuntamiento constitucional de Reus.—Subasta para el adquinado de varias calles de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Vizcaya.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de Mahón.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9, 10, 11 y 12 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la subasta verificada en ese Centro directivo el día 10 del corriente, que fué declarada desierta por falta de licitadores, para la adquisición de 40 bicicletas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado disponer se verifique una segunda subasta en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo, y que se admita la concurrencia extranjera, haciendo uso de la autorización concedida en el Real decreto de 24 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos el contrato principal y supletorio formulados con carácter provisional con la Sucursal de las grandes fábricas reunidas de artículos de laboratorio de Berlín, por los Ingenieros agrónomos Don Guillermo Quintanilla y Fábregas, Director de la Estación agronómica, y D. Fidencio Cros y Ruata, agregado á la misma, en nombre de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio próximo pasado para la adquisición del material de 30 laboratorios con destino al servicio social agrario, habiéndose ajustado las cláusulas de dichos contratos á las instrucciones dadas á los referidos Ingenieros por la Dirección general del digno cargo de V. I.:

Considerando que, por virtud del Real decreto de 8 de Mayo último, se autorizó á este Ministerio para adquirir dicho material sin las formalidades de subasta, nombrándose por la citada Real orden de 7 de Julio á los Ingenieros agrónomos ya mencionados para la compra por gestión directa del material de referencia, por haber quedado desierto el concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID del 14 de referido mes de Mayo:

Considerando que el material que se detalla en el contrato primero es el mismo que se consigna en el anuncio del concurso público de que queda hecha mención, habiéndose adquirido nuevo material por el contrato supletorio con la economía obtenida sobre la cantidad que figura en el presupuesto vigente para tal objeto:

Considerando que tanto los precios detallados de dicho material, que aparecen en los respectivos contratos, como las cláusulas ó condiciones de los mismos, son beneficiosos para el Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los contratos de referencia por su total importe de 79.447 marcos para la adquisición del material de 30 laboratorios con destino al servicio social agrario, y dispo-

ner que, en cumplimiento de una de las cláusulas de los citados contratos, se libre desde luego la cantidad de 40.000 pesetas, á cuyo fin se expedirá un mandamiento de pago á justificar por tal suma á favor del Habilitado de este Ministerio D. Bartolomé Rodas para su entrega al Director de la Estación agronómica Don Guillermo Quintanilla, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 45, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1908.

R. ANDRADE

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Agosto de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas.
Doña María de la Encarnación González y García Samaniego.....	1.725
Doña Emilia Serna y Mira.....	1.200
D. Desposorio Toro Sánchez.....	470
Doña Eugenia Orué Ruiz.....	1.250
Doña Angela López de Cerain y Artola.....	1.000
Doña Teresa Morales y Guerrero.....	2.500
Doña Eulogia Vázquez y Andrés.....	1.125
Doña Pascuala Gil García.....	470
Doña Sofía Martínez Méndez.....	1.650
Doña María de los Dolores Aquino Vázquez.....	1.125
Doña María Araceli López y López.....	2.000
Doña Felisa Villarroig Gijón.....	625
Doña María Sara Blanco y Castro.....	2.062'50
Doña Dominga Rueda Sendra.....	1.250
Doña Antonia Jáuregui Lazcano.....	1.125

NOMBRES

Table with 2 columns: NOMBRES and Pesetas. Lists names and corresponding amounts in pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—El General Secretario, P. O. el Teniente Coronel, Secretario accidental, Joaquín Pacheco.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Personal.

Hallándose vacante en la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Oficial de Administración civil de segunda clase, Letrado, Curador Colonial, con funciones de Fiscal sustituto, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, este Centro ha acordado convocar a un público concurso para que los que se crean con aptitud suficiente para aspirar a desempeñar dicho cargo presenten sus solicitudes en el indicado Ministerio por término de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á las respectivas instancias el correspondiente título profesional ó testimonio notarial del mismo, así como cuantos demás documentos puedan acreditar sus méritos y servicios.

Es asimismo circunstancia indispensable para concurrir al mencionado concurso que los aspirantes justifiquen haber ejercido la profesión de Abogado durante dos años en cualquiera de los Tribunales de la Península ó haber desempeñado en propiedad ó por sustitución cualquier clase de cargos en las carreras judicial ó del Ministerio fiscal.

Madrid 19 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

Hallándose vacante en la Administración de los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Ingeniero agrónomo, Jefe del servicio de Estadística y Colonización, con la categoría de Oficial de Administración civil de segunda clase, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo, con residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, este Centro ha acordado anunciar la referida va ante, para que los que se juzgan con aptitud suficiente para desempeñar el expresado cargo presenten sus solicitudes en este Ministerio por término de quince días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar á sus respectivas instancias el correspondiente título profesional ó testimonio notarial del mismo, así como cuantos documentos acrediten sus méritos y servicios en el ramo de Agricultura.

Madrid 19 de Agosto de 1908.—El Subsecretario, el Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Elvira Cospedal contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valoria la Buena a inscribir un documento judicial, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando que según testimonio librado por el Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, ante éste se siguieron autos ejecutivos, á instancia de Doña Elvira Cospedal, contra Doña Luciana, Doña Antolina, D. Modesto, D. Cleto y Doña Satoria del Val, como herederos de D. Felipe del Val, en cuyos autos, y en el concepto expresado, fueron requeridas y citadas de remate Doña Luciana y Doña Antolina; resultando además que las fincas que se adjudicaron á la ejecutante habían sido hipotecadas especialmente en garantía de la deuda que originó la ejecución; que según otro testimonio librado por el mismo Escribano, en el juicio aludido reasó auto adjudicando á Doña Elvira Cospedal las fincas que se describen en el Resultando 6.º de aquí:

Resultando: que presentados en el Registro de la propiedad de Valoria la Buena los mencionados testimonios, el Registrador inscribió la finca señalada con el núm. 5 en el expresado Resultado y no admitió la de los restantes, porque habiendo fallecido dicha heredera del deudor Doña Antolina, no intervinieron ni se justifica quiénes son los herederos de

esta última, ni consta esté yacente la herencia; además, hallarse inscritas las fincas 2.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª, cuatro quintas partes á favor del tercero, D. Benito González Mallar, que no ha sido requerido, y la otra quinta parte á favor de Doña Antolina, adjudicándose la finca como perteneciente al deudor D. Felipe del Val Alvarez, sin tomarse anotación por no solicitarla, ni poder. Artículos 20 y 127 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 3 de Marzo de 1903 y 20 de Mayo de 1907:

Resultando: que por Doña Elvira Cospedal se interpuso recurso gubernativo ante el Presidente de la Audiencia, solicitando se declarase inscribible el testimonio del auto de adjudicación y se ordenase su inscripción, fundándose en que el art. 20 de la Ley Hipotecaria no es aplicable á la inscripción de bienes hipotecados y adjudicados al acreedor en el procedimiento ejecutivo, estimando, por el contrario, pertinentes las Resoluciones de 30 de Junio de 1879 y 18 de Diciembre de 1883 y Real Orden de 22 de Junio de 1896; que lo dispuesto en el art. 127 de la referida Ley no pudo hacerse por no aparecer de la certificación del Registro unida á los autos cargas ni derechos sobre los bienes adjudicados más que un embargo, y cualquier derecho adquirido con posterioridad sobre los mismos tendría que ceder ante el de la recurrente; que las Resoluciones citadas en la nota no guardan analogía con el caso que se discute, al que es aplicable, además de las expuestas anteriormente, la de 20 de Marzo de 1906, no explicándose legalmente que fuese inscrita una finca, siendo así que todas se encontraban en igual caso, citando á este efecto el art. 121 de la referida Ley:

Resultando: que el Juez informo, estimando improcedente la nota del Registrador, y que, en consecuencia, debía revocarse y ordenarse la inscripción de las fincas adjudicadas, dando por reproducidos los argumentos expuestos por la recurrente:

Resultando: que el Registrador informo insistiendo en su calificación, exponiendo, en primer término, los hechos y el estado de los bienes objeto del recurso, y fundándose en razonamientos análogos á los consignados en la nota, y además, en cuanto á las fincas señaladas con los números 2, 4, 6 y 7, en que si bien la hipoteca sujeta directamente los bienes, éstos pueden enajenarse, debiendo, en casos como el presente, citarse al adquirente á los efectos del art. 127 y siguientes de la Ley Hipotecaria, pues lo contrario es hacerle de peor condición que á los segundos acreedores hipotecarios, constituyendo, cuando, como es lo más frecuente, vale más la finca que el crédito, un verdadero despojo para el comprador; citando en apoyo de su doctrina las Resoluciones de 26 de Enero y 16 de Agosto de 1900, 30 de Abril de 1903 y 22 de Noviembre de 1905, que refiriéndose á enajenaciones hechas por el Estado, corroboran aquélla, y los artículos 20, 77, 79 y 82 de la expresada Ley, sin que en la nota se haya calificado el procedimiento ni se pudiera, por la inscripción del auto, cancelarse ó anular otro á favor de tercero, según Sentencia de 29 de Diciembre de 1883 y Resoluciones que se citan de esta Dirección:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida y declaró inscribible el auto origen de esta expediente, fundándose en razones análogas á las de la recurrente, y además en la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1906, en cuanto que interpreta el sentido de los artículos 127 de Ley Hipotecaria y 1.879 del Código civil:

Resultando: que por el Registrador se apeló de la resolución del Presidente para ante esta Dirección: Vistos los artículos 20, 77, 82, 127 y 133 de la Ley Hipotecaria; la Real Orden de 22 de Julio de 1896, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Mayo de 1898, y las Resoluciones de esta Dirección de 30 de Mayo de 1898, 2 de Diciembre de 1892, 27 de Noviembre de 1904 y 20 de Marzo de 1906:

Considerando: que la nota del Registrador, contra la que se ha interpuesto el presente recurso, deniega la inscripción de diez de las once fincas adjudicadas, porque falleció uno de los herederos del deudor, contra los que se había seguido el procedimiento ejecutivo, no intervinieron en el mismo sus propios herederos, ni consta estuviere yacente la herencia, y porque aparecen inscritas á favor de un tercero cuatro quintas partes de cuatro de dichas fincas:

Considerando, en cuanto al primer extremo, que de los testimonios unidos al expediente resulta acreditado haber sido citada de remate la hoy fallecida Doña Antolina, á quien se comunicó la correspondiente sentencia personalmente, después de declarada en rebeldía, lo cual indica que el procedimiento debió ajustarse á lo establecido por la Ley de Enjuiciamiento civil para estos casos, según lo reconoció el Registrador al inscribir la adjudicación de unas de las fincas y al informar sobre su negativa á inscribir las demás:

Considerando: que el obstáculo creado por la innecesaria presentación del certificado de defunción de Doña Antolina no puede impedir la aplicación de la Real Orden de 22 de Julio de 1896, toda vez que se trata de un caso de adjudicación de inmuebles hipotecados á virtud de procedimiento ejecutivo seguido á instancia del acreedor hipotecario contra los herederos del deudor, no siendo, por lo tanto, precisa la previa inscripción á favor de los mismos para que pueda inscribirse el testimonio de la adjudicación:

Considerando, respecto al segundo extremo de la nota del Registrador, que los artículos 129 y 133 de la Ley Hipotecaria, interpretados en consonancia con los fundamentales 20, 77 y 82 de la misma Ley, no autorizan para declarar inscribible un auto de adjudicación obtenido en un procedimiento ejecutivo sin requerimiento, notificación ni audiencia del tercer poseedor, sin que puedan extenderse por analogía al presente caso los conceptos sentados en la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de Enero de 1906, citada en la providencia apelada, puesto que en el caso á que la misma se refiere constaba al tercer poseedor la existencia de procedimiento, y hasta se alegó contra él la excepción de cosa juzgada:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en la parte que deja sin efecto el primer extremo de la nota recurrida, y revocarla en cuanto al segundo particular de la misma nota, que queda, en consecuencia, firme y subsistente.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908.—El Director general, Carlos González de Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central.

Sección ejecutiva.—Negociado 7.º

ANUNCIO

Dispuesto por Real orden de 3 del actual se saque á concurso la instalación del alumbrado eléctrico y distribución de fuerza matriz del crucero Reina Regente, obra que debe

efectuarse en el Arsenal del Ferrol, se hace público por medio del presente anuncio que dicho concurso tendrá lugar en el Ministerio de Marina, ante la Junta Superior de la Armada, en el día y hora que oportunamente se avisará por la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Coruña, Bilbao y Barcelona, y transcurridos que sean treinta días de la fecha del último periódico oficial que publique este anuncio.

El concurso se anunciará en los periódicos oficiales citados y por medio de edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Las bases ó condiciones estarán de manifiesto en el Negociado 7.º del Estado Mayor Central de la Armada, Comandancias generales de los apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Bilbao; desde el día de la publicación de este anuncio hasta cinco días antes de la celebración del concurso se admitirán en dichas oficinas pliegos de proposición; este plazo se considera ampliado hasta las dos de la tarde del día anterior al de la celebración del acto cuando se presenten en el Estado Mayor Central.

También se podrán entregar proposiciones en el acto del concurso al Presidente de la Junta durante los treinta minutos que se conceden con dicho objeto.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado autorizado por el proponente, acompañando su cédula personal y un documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias, en metálico ó efectos públicos admisibles por la ley, la cantidad de 15.000 pesetas como fianza provisional.

Las proposiciones serán redactadas sin sujeción á modelo, y precisamente en español y en papel sellado de una peseta (clase 11.ª), y contendrán:

1.º Precio en pesetas por el que se comprometa á ejecutar la obra.

2.º Pazo máximo en que quedará terminado el servicio á partir de la firma de la escritura.

3.º Que acepta en todas sus partes las cláusulas contenidas en los pliegos.

Si la proposición es á nombre de otro, se acompañará el poder legal que así lo acredite, y si el poder está extendido en idioma extranjero, deberá estar legalizado, uniéndose traducción hecha por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

El precio máximo del total de la obra es el de 370.000 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—El General Jefe de Estado Mayor, Federico Estrán.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

Brasil.

Río Pará.—Proximidades de Pará.—Bajo.

Avis aux Navigateurs núm. 211/1.234. Paris, 1908.

Núm. 631.—En las proximidades de Pará existe un bajo fondo de piedra en 5 metros de agua á 11'5 cables al S. 18º W. del faro de Chapeo Virado.

Situación aproximada: 1º 10' 00" S. y 42º 16' 41" W. (48º 29' 01" W. de Gw.)

Carta núm. 109 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 79.

Puerto de Santos.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 206/1.204. Paris, 1908.

Núm. 632.—La boya cónica roja, que estaba fondeada á unos 450 metros al N. 50 W. de la punta Límoes, desapareció.

Situación aproximada: 23º 59' 45" S. y 40º 07' 11" W. (46º 19' 31" W. de Gw.)

Carta núm. 111 de la sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 380.

Estados Unidos.

Bahía Chesapeake.—Rada de Hampton.—Boyas marcando polígonos de torpedos.

Avis aux Navigateurs núm. 201/1.171. Paris, 1908.

Núm. 633.—En las cercanías del fuerte Monroe, situado en la entrada Norte de la rada de Hampton, se establecieron polígonos de torpedos, marcados por boyas de asta á fajas horizontales rojas y blancas.

Un primer cuadrilátero, marcado por cuatro boyas, se encuentra el ENR. del fuerte; las dos boyas del Sur demoran al N. 77º E. del faro Old Point Comfort, á 0'9 y 1'4 millas respectivamente.

Un segundo cuadrilátero se encuentra al WSW. del fuerte; las dos boyas del SE. demoran al S. 52º W. del faro Old Point Comfort, á 1'2 y 1'7 millas respectivamente.

Situación aproximada del faro de Old Point Comfort: 37º 00' 06" N. y 70º 06' 05" W. (76º 18' 25" W. de Gw.)

Carta núm. 536 de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 249.

Río Delaware.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 204/1.190. Paris, 1908.

Núm. 634.—Se fondeó una boya cónica llamada Pensville buoy núm. 26 C. en 75 metros de agua, á 180 metros al SE. de la intersección de las enflaciones de Deep Water Point y de Cherry Island, en las marcaciones siguientes:

Del faro de Christiania al Norte.

Del faro posterior de Deep Water Point al N. 39º E.

Del faro posterior de Newcastle al S. 63º W.

Situación aproximada del faro anterior de Deep Water Point: 39º 41' 12" N. y 69º 18' 15" W. (75º 30' 35" W. de Gw.)

Carta núm. 324 A de la sección IX.

Derrotero núm. 40, pág. 226.

MAR DE LAS ANTILLAS

Yucatán.—Bahía de la Ascensión.—Balizamiento.

Avis aux Navigateurs núm. 213/1.244. Paris, 1908.

Núm. 635.—En el balizamiento de la bahía de la Ascensión se hicieron las modificaciones siguientes:

Nuevas boyas.—Se fondearon tres boyas cónicas negras, con mira cilíndrica, numeradas 1, 3 y 5. Cinco boyas cónicas rojas, con mira cónica, en el vértice hacia arriba, numeradas 2, 4, 6, 8 y 10, en las siguientes demoras del faro de la punta Allen:

La boya núm. 1 á 3'6 millas al S. 52º E., la boya núm. 3 á

3 1/2 millas al S. 34° E., la núm. 5 á 3 millas al S. 4° W., la número 2 á 2 1/2 millas al S. 28° E., la núm. 4 á 2 1/2 millas al S. 12° E., la núm. 6 á 3 1/2 millas al S. 37° W., la núm. 8 á 4 1/2 millas al S. 47° W., y la núm. 10 á 4 1/2 millas al S. 63° W. Situación aproximada del faro de punta Allen: 19° 47' 00" N. y 81° 16' 41" W. (87° 29' 01" W. de Gw.)

Boya suprimida.—La boya cónica negra, con mira esférica, núm. 1, fundada á 3 millas al S. 55° E. del faro de punta Allen, se suprimió. Carta núm. 184 de la sección IX.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

España.

Santander.—Boyas luminosas.

Núm. 636.—En el puerto de Santander se fundaron cuatro boyas luminosas para marcar el canal de entrada. Boyas que deben dejarse por babor al entrar:

Boya núm. 1.—En el veril del arenal del Puntal frente á punta Rabosa, al N. de ella, en 6 metros de agua en bajamar equinoccial y en las siguientes demoras:

Torre del faro de La Cerda: N. 28° 15' E. Vela de la casa de Nocedal, en Pedreña: S. 01° 31' E. Es de forma cónica, con mira cilíndrica y pintada de negro, con el núm. 1 en blanco. La luz es fija roja, de unas 3 1/2 millas de alcance, y elevada unos 3 9 metros sobre el mar.

Boya núm. 3.—Fundada en 6 metros de agua en bajamar equinoccial al W. de la desembocadura del río Cubas y en las siguientes demoras:

Torre del faro de La Cerda: N. 50° 10' E. Vela de la casa de Nocedal, en Pedreña: S. 21° 40' E. Es de forma cónica, con mira cilíndrica y pintada de negro, con el núm. 3 en blanco. La luz es fija roja, de unas 3 1/2 millas de alcance, y elevada unos 3 9 metros sobre el mar.

Boya núm. 2.—Señala el extremo SE. del bajo de roca, frente á la desembocadura del río Cubas, y está fundada en 7 5 metros de agua en bajamar equinoccial, en las demoras siguientes:

Torre del faro de La Cerda: N. 50° E. Vela de la casa de Nocedal, en Pedreña: S. 11° 44' E. Es de forma cónica, pintada de rojo, núm. 2 en blanco. La luz es fija verde, de unas 2 5 millas de alcance, y elevada unos 3 9 metros sobre el mar.

Boya núm. 4.—Señala el extremo SW. del bajo que hay frente á la desembocadura del río Cubas y está fundada en 8 metros de agua en bajamar equinoccial, en las demoras siguientes:

Torre del faro de La Cerda: N. 54° 45' E. Vela de la casa de Nocedal, en Pedreña: S. 15° 45' E. Es de forma cónica, pintada de rojo, con el núm. 4 en blanco. La luz es fija verde, de unas 2 5 millas de alcance y elevada unos 3 9 metros sobre el mar.

NOTA.—Los calados indicados son los del día en que se fundaron las boyas (16 de Mayo de 1903), que no serán exactamente los del plano ni los que haya hoy, porque el cantil del Sur avanza hacia las boyas números 1 y 3, y se rectifica con frecuencia por las dragas del puerto.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 50. Plano núm. 663 de la sección II. Derrotero núm. 1, pág. 294.

Puerto de Lequeitio.—Boyas.

Núm. 637.—Se volvió á fundear la boya de Leceta, en unos 18 metros de agua, á media marea. En Saustan ó Saustan, entre Lequeitio y Ondárroa, se fundó una boya en 25 metros de fondo arena fangosa y en las enflaciones N. S. con punta Mococua, y E. O. con la caseta de carabineros de Bahurdo.

Los tres puertos de Elanchove, Lequeitio y Ondárroa quedan con las tres boyas de amarre fuera de sus barras de Ogoño, Leceta y Saustan. Planos números 642 A y 321 a de la sección II.

Francia.

Proximidades de Port-Louis.—Entrada de la bahía de Lomalo.—Supresión de la boya provisional de Petit-Belore'h.

Avis aux Navigateurs núm. 219/1.273. París, 1908. Núm. 638.—Se suprimió definitivamente la boya bicónica con mira cilíndrica que se había fundado al W. de la torre-cilla del Petit-Belore'h, mientras duraron los trabajos de reparación de la torre-cilla.

Situación aproximada: 47° 42' 12" N. y 2° 51' 19" E. (3° 21' 01" W. de Gw.) Carta núm. 851 de la sección II. Derrotero núm. 35, pág. 135.

Africa.

Cabo Blanco.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 218/1.270. París, 1908. Núm. 639.—Desde 1.º de Septiembre de 1908 se encenderá una luz definitiva en el Cabo Blanco. Sus características serán:

Carácter: De un destello blanco cada 5 segundos. Alcance: 19 millas. Altura sobre el mar: 45 metros. Situación aproximada: 20° 47' 24" N. y 10° 50' 41" W. (17° 03' 01" W. de Gw.)

Faro: Torre de mampostería de 18 metros de altura. La luz provisional que se encendía en Cabo Blanco se suprimirá en la misma fecha. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22. Cartas números 542, 980, 908 y 842 y plano núm. 840 de la sección IV.

Grupo 110.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

Africa.

Bahía del Galgo.—Punta Cansado.—Luz.

Avis aux Navigateurs núm. 219/1.275. París, 1908. Núm. 640.—El 1.º de Septiembre de 1908 se encenderá una luz en la punta Cansado. Sus características serán:

Carácter: Fija blanca. Alcance: 14 millas. Altura sobre el mar: 18 metros. Faro: Torre de mampostería de 4 metros de altura. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 22. Cartas números 980, 542, 908 y 842 y plano núm. 840 de la sección IV.

Derrotero núm. 27, pág. 85. Archipiélago de Bissagos.—Rectificación en la situación de la luz de las islas Cayo en el canal Jeba.

Avis aux Navigateurs núm. 223/1.300. París, 1908. Núm. 641.—La luz de las islas Cayo está situada en el ex-

tremo Sur de la isla del Medio y no en la isla más oriental del grupo.

Situación aproximada: 11° 49' 48" N. y 10° 09' 29" W. (16° 21' 49" W. de Gw.) Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24. Cartas números 909 y 546 de la sección IV. Derrotero núm. 27, pág. 210.

Togo.—Luz de Lome.

Avis aux Navigateurs núm. 222/1.293. París, 1908.

Núm. 642.—Mientras duren los trabajos de prolongación de la estacada de Lome, la luz fija roja encendida en el extremo actual puede ocultarse en ciertas demoras, y se marcará el extremo exterior de los trabajos con una luz fija blanca.

Situación aproximada: 6° 07' 48" N. y 4° 55' 31" E. (1° 16' 49" W. de Gw.) Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24. Cartas números 559 y 909 de la sección IV.

(Continuad.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena del mes de Julio último.

Table with columns: Pesetas, JUBILACIONES, D. José Sanabria y Cortina, D. Enrique de Perera y Blesa, D. Prudencio de Benito Izquierdo, D. Julián Martínez Mier, D. Juan Fernández Acosta, D. José Valero y Martínez.

Table with columns: Pesetas, PENSIONES DEL TESORO, Doña Beatriz y Doña Jimena Aguilera y González, Doña Concepción Escobedo y Hernández, Doña Marcelina Juste y Blas.

Table with columns: Pesetas, PENSIONES DE MONTEPIO, Doña Mariana Delonart y Larrea, Doña Fermina Bosque y Bocañin, Doña Ana Velázquez Gastelu, Doña Josefa Pérez Fernández, Doña Blanca María Luisa Santiuste y Bruga.

Table with columns: Pesetas, Doña María López Zurdo, Doña Socorro Novoa y Lorenzo, Doña Isabel y Doña Juana Maysonoda Díaz, Doña Gregoria Sancho Alcolado.

Table with columns: Pesetas, MESADAS DE SUPERVIVENCIA, Doña Lorenza Chaste Montes, Doña Salomé López Sánchez, Doña María del Rosario Ortega y Pozo, Doña Antonia Bueno Carnero.

Table with columns: Pesetas, RESUMEN, Importan las jubilaciones, Idem las pensiones del Tesoro, Idem las del Montepío, Idem las mesadas de supervivencia.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Venciendo en 1.º de Octubre del corriente año un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 23, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900, los intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 1 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizables, emitidas en virtud de la ley de 26 de Junio de 1903; esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio del presente año, ha dispuesto que desde el día 1.º de Septiembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas, que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento y número del cupón, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las carpetas amortizadas se presentarán endosadas en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas: fecha y firma del presentador; y llevar un unido los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen. Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa. Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior amortizable y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones de intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á fin de que haga los llamamientos para su pago. A los seis días de haberse presentado las inscripciones podrán los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el Recibo en la factura correspondiente. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Julio último por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Table with 8 columns: Número, CORPORACIONES, PROVINCIAS, FECHA, and repeated columns for the second half of the table. It lists various claims from different provinces like Barcelona, Huesca, Jaén, Lérida, etc.

Madrid 13 de Agosto de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos en el cuarto trimestre del año de 1907, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

Large table with 11 columns: COMPANIAS, NÚMERO DE ACCIDENTES (Muerte, Incapacidad permanente absoluta, Incapacidad permanente relativa, Incapacidad temporal, TOTAL), and CANTIDADES INDEMNIZADAS (Por muerte, Por incapacidad permanente absoluta, Por incapacidad permanente relativa, Por incapacidad temporal, TOTALES). Lists companies like La Unión Alcoyana, Anónima de Accidentes, etc.

El Asesor general de Seguros, E. Sánchez Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Relación de los comprobamientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra á favor de los individuos que á continuación se expresan:

- D. Florencio Sanz Hernandez, Escribiente calígrafo del Instituto general y técnico de San Sebastián (Guipúzcoa).
D. Bautista Vizente Ezposito, Dedicado id. id.
D. Emilio Rodríguez Izquierdo, Escribiente del Instituto general y técnico de Pamplona.
D. Florencio González Mataix, Escribiente de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.
D. Juan Muñoz Bañitez, Conserje de limpieza de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.
D. José Sánchez Barreira, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla.

Madrid 11 de Agosto de 1908.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Distrito universitario de Madrid.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar de Dibujo del Instituto general y técnico de Barcelona.

Este Tribunal avisa á los señores opositores que tengan solicitada la plaza de Auxiliar de Dibujo del Instituto general y técnico de Barcelona, dotada con 1.500 pesetas de sueldo anual, para que quince días después de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en la Universidad Central, á las tres de la tarde del en que se cumplan los quince días citados.

Los cuestionarios se darán á conocer públicamente en la Secretaría de dicho establecimiento ocho días antes de empezar el primer ejercicio.

Los señores opositores que no tengan completado su expediente podrán hacerlo antes de dar comienzo á los ejercicios, si no quieren que caduque su derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Lafoset.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Visto el expediente y proyecto tramitado en el Gobierno civil de esa capital á instancia de D. Vicente Rivera Crespo, á nombre y como Presidente de la Sociedad Marina Auxiliante de pescadores de Puerto Nueva del Mar, en solicitud de obtener ampliación á los terrenos que fueron concedidos á esta Sociedad por Real orden de 11 de Junio del año de 1907 en la playa de Levante del puerto de Valencia, con destino á instalación de un jardín con pozo para riego y almacén de pieles, con arreglo al proyecto y plano suscritos por el Ingeniero D. C. Blanco en 10 de Octubre último:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la ley de Puertos é Instrucción de 20 de Agosto de 1883, habiéndose presentado durante el período informativo una reclamación suscrita por D. Rafael Crespo, D. Bartolomé Ferrer y D. Salvador Maroto, alegando preferente derecho á los terrenos solicitados, la que fué contestada y refutada por la Sociedad recurrente:

Resaltando que el expediente ha sido informado por la Comandancia de Marina de esa localidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas, Junta provincial de Sanidad, por V. S. y por los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la preferencia alegada por los Sres. Crespo, Ferrer y Maroto sobre los terrenos objeto de esta concesión carece de todo fundamento, en razón á que no existe prioridad de petición por parte de los opositoristas ni de mejor derecho á ocuparlos:

Vistos los informes emitidos, y de conformidad con casi la totalidad de los mismos y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se conceda á la Sociedad recurrente la autorización solicitada, siempre que por la misma se acepten y cumplieren las prescripciones siguientes:

1.º El terreno que se concede á la Sociedad Marina Auxiliante es: primero, un triángulo mixtilíneo de 1.614 metros cuadrados de superficie, el Oeste del Mercado de pescado, en su longitud de 160 metros, y el Sur de la calle travesía de Pescadores, que quedará con un ancho de 10 metros, á contar de la fachada Sur de la Casa dels Bous, siendo el tercer lado del triángulo paralelo á la línea mixta de deslida de la

zona marítimo-terrestre, marcada por la línea férrea de la Sociedad Valenciana de Tranvías; segundo, un polígono de 1.370 metros cuadrados de superficie al Norte y Este de la Casa dels Bous, y al Norte de la calle travesía de Pescadores, formado por la prolongación de Poniente de la fachada de la citada casa y la Sur de la misma; la alineación de Levante, de 38 metros de longitud, en prolongación de la del Mercado de pescado, y la Norte y Sur restante, perpendiculares á la de Levante.

2.º Dichos terrenos se destinarán exclusivamente: primero, el contiguo al Mercado de pescado, á jardines sin cercar, dotados de un pozo artesiano ó abanico, dejando una zona de 10 metros de anchura libre para el tránsito, á lo largo de la fachada Oeste del Mercado, á Levante de la línea de deslida de la zona marítimo-terrestre y al Sur de la fachada correspondiente de la Casa dels Bous; segundo, el contiguo á esta casa se destinarán, á 742 metros cuadrados, á almacenes de picles, arros y piensos para los hueyes, y el resto para corrales. No podrán utilizarse los almacenes como habitaciones de los socios, quedando prohibido que vivan en el edificio más personas que las encargadas de su custodia.

3.º Las obras se ejecutarán, en lo que no afecten estas condiciones, con arreglo al proyecto y planos presentados en 10 de Octubre de 1907, no pudiendo introducirse en ellas modificación alguna sin previa autorización de la Superioridad, y constituyendo previamente la fianza de cien pesetas.

4.º Los terrenos concedidos serán deslindados por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantando el acta correspondiente, que se elevará á la aprobación de la Superioridad.

5.º Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, á contar de la fecha de la concesión, y terminarán en el de dos años, á partir de su principio.

6.º Las obras se ejecutará bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el que, una vez terminadas, hará el reconocimiento de ellas, levantándose acta, en que conste que se han cumplido las condiciones de la concesión.

7.º Sarán de cuenta del concesionario todos los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras.

8.º La concesión queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

9.º Casado por el ramo de Guerra se le exija la demolición de las obras por motivo de defensa, quedará obligado á ello el concesionario, sin derecho á indemnización alguna.

10. El concesionario se obliga al cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1903, respecto al contrato del trabajo de los obreros que ocupe en dichas obras.

11. Serán causa de caducidad de la concesión, además de las generales de la legislación de Obras públicas, la falta de cumplimiento de cualquiera de estas cláusulas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad concesionaria, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Servicio Central hidráulico.

Ilmo. Sr.: Asignada por Real orden de 21 de Marzo último a la Comisión de estudios de aprovechamientos de los ríos de Almería para gastos de indemnizaciones, correspondientes al capítulo 9.º, artículo 6.º, concepto 5.º, la cantidad de 20.000 pesetas, y suprimida por Real orden de 14 de Julio último la mencionada Comisión, pasando los servicios a ella encomendados a la División hidráulica del Sur de España, procede consignar a ésta, a la vez que la cantidad necesaria para continuar estos trabajos, la correspondiente a los diversos servicios que debe desempeñar y que fueron oportunamente segregados de la División del Guadalquivir.

A dicho efecto, y teniendo en cuenta que por haber cesado la Comisión se ha reintegrado el sobrante de 12.211'66 pesetas de las 13.500 cobradas con cargo a las citadas 20.000, y teniendo asimismo en cuenta el tiempo disponible hasta fin de año y las necesidades del nuevo servicio confiado a la División del Sur;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien resolver que de las 12.211'66 pesetas reintegradas por la División del Guadalquivir, con motivo de la supresión de la Comisión de estudios de Almería, se destinen 7.000 pesetas a la División hidráulica del Sur de España, pasando las 5.211'66 pesetas sobrantes, más las 6.500 no realizadas, a aumentar el remanente disponible del crédito del capítulo 9.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1908.—El Director general, Ricardo Soriano.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria, Trabajo y Comercio.

RECTIFICACIÓN

En el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de 14 de Mayo de 1908 acerca del Registro e inscripción de las Empresas de seguros, publicado en la GACETA, núm. 225, correspondiente al 12 del actual, en la página 626, segunda plana, art. 2º, tercer párrafo, antepenúltima línea, se puso *Asociaciones liquidadas por Asociaciones liquidadas*; y en la página 629 segunda plana, capítulo 4.º, se puso *De su Junta Consultiva de Seguros.—De la constitución*, en vez de *De la Junta Consultiva de Seguros.—De su constitución*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857, dado para la Orden civil de Beneficencia, se concede un plazo de quince días, a contar desde esta publicación, con el objeto de que las personas que lo deseen puedan depositar en la Secretaría de este Gobierno, y durante las horas oficiales de oficina, en pro ó en contra de la exactitud del acta heroico realizado por Alejandro Bermejo, Antonio Sanchez y Marino Cuervo a salvar a la tripulación del peñón *Francisco*, ido a pique a la entrada del puerto de Ribadesella el día 9 de Marzo último.

Oviedo 20 de Julio de 1908.—El Fiscal nombrado, Fausto Robin. P—526

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por medio del presente se cita, llama, y emplaza a D. Luis Tullio y Torres, Administrador de Loterías que fué de Lucena, a fin de que, como dispone el art. 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, comparezca en esta Delegación de Hacienda a recoger el pliego de cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por alcance en el desempeño del expresado cargo; advirtiéndole que deberá recogerlo y contestarlo en el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del interesado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarse la declaración en rebeldía, conforme dispone el art. 87 del mencionado Reglamento.

Córdoba 21 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—525

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

Hago saber que en el rollo relativo al expediente administrativo seguido contra D. Manuel Rojas Baltanás, Agente ejecutivo que fué de Rute (Córdoba), se ha dictado por la Dirección general del Tesoro público, con fecha 21 del actual, la siguiente providencia:

«Resultando que, en vista de la comunicación del Delegado de Hacienda de Córdoba participando haberse contraído un lance, importante 50.079 pesetas 68 céntimos, por el Agente ejecutivo de la zona de Rute D. Manuel Rojas Baltanás, la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino dictó providencia delegando en esta Dirección general para la formación del oportuno expediente administrativo de reintegro, la que, a su vez, nombró Comisionado con el mismo objeto al Delegado de Hacienda de la referida provincia;

Resultando que incoadas las expresadas actuaciones, y previos los trámites e diligencias pertinentes al efecto, se practicó la liquidación definitiva en forma reglamentaria en 15 de Noviembre de 1904 sin audiencia del alcanzado, por no haber comparecido, arrojando un saldo a favor del Tesoro de 48.530 pesetas 36 céntimos;

Resultando que, previa unión al procedimiento de la escritura de fianza otorgada por el alcanzado con las diligencias

de examen y aprobación, el Comisionado instructor dictó providencia en 3 de Enero de 1905, declarando, previa y provisionalmente, partida de alcance la expresada suma de 48.530 pesetas 36 céntimos, y presuntos responsables directos al pago de la total cantidad a que asciende el alcance, intereses y gastos, al ex Agente D. Manuel Rojas Baltanás, y por 2.401 pesetas 18 céntimos, mancomunada y solidariamente, a D. José J. Sandanes, D. Federico Santamaría y D. Marcial G. Rabé, Interventor, Tesorero y Oficial de Tesorería que, respectivamente, fueron de la provincia de Córdoba, consignándose en dicha providencia no haber lugar a exigir responsabilidades por lo que afecta a la constitución de la fianza del ex Agente;

Resultando que formulados a todos ellos los correspondientes pliegos de cargos y cumplido el trámite de declaración de rebeldía respecto de aquellos que les dejaron incontestados, el Comisionado remitió a este Centro directivo las actuaciones a los efectos oportunos, acompañando a las mismas el expediente de liquidación de valores verificada al Agente y los indicados con motivo de su desaparición y embargo de muebles;

Visto el Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907 y las disposiciones contenidas en la providencia dictada para su implantación en 22 de igual mes;

Considerando que las presentes actuaciones se encuentran comprendidas dentro de lo determinado en el art. 90 del vigente Reglamento, debiendo, en su consecuencia, dictarse la providencia de costas que señala dicho precepto, dar conocimiento de ellas al Tribunal de Cuentas del Reino, y citar a los interesados para que en término de quince días comparezcan ante la Sala respectiva, por sí ó debidamente representados, a ejercitar su derecho, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes;

Esta Dirección general debe declarar y declara concluso el expediente administrativo seguido contra D. Manuel Rojas Baltanás, Agente ejecutivo que fué de la zona de Rute (Córdoba), a los efectos del citado art. 90 del vigente Reglamento.

Expidase certificación de esta providencia, que se remitirá al Delegado de Hacienda para la notificación y emplazamiento de los presuntos responsables ante la Sala respectiva en la forma dispuesta en el art. 147; y una vez recibidas las diligencias originales de notificación, elevése al Tribunal de Cuentas del Reino con el expediente, dando conocimiento al Fiscal del mismo, conforme determina el art. 90 mencionado.»

Y desconociéndose el paradero de los Sras D. Manuel Rojas Baltanás y D. Marcial Gutiérrez Rabé, se les cita y emplaza por el presente para que dentro del término que en la preinserta providencia se les señala, y en la forma que en ella se previene, comparezcan ante la respectiva Sala de dicho alto Tribunal a los fines indicados en la repetida providencia.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez. P—

Universidad Literaria de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito, con destino a la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Los aspirantes a la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

1.º Haber cumplido veintidós años de edad.
2.º Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

- 1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.
- 2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.
- 3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán a la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que sola seente ostentan el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista calificándolos con arreglo a las notas que tengan en su hoja de esta clase, a cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida a la instancia.

En su consecuencia, los que se crean interesados de las circunstancias expresadas, dirijan sus solicitudes documentadas a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general a las cuatro del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Valencia 22 de Julio de 1908.—El Secretario general, Pascual Martínez. P—528

En uso de las facultades que a los Rectores de los distritos universitarios conceden las disposiciones vigentes, con esta fecha ha nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños, anunciadas en la GACETA DE MADRID de los días 24 de Enero y 14 de Febrero de 1907, a D. Anastasio Sanz Guíjarro, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de esta capital.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores opositores, quienes podrán hacer uso del derecho de recusación que concede el art. 11 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 29 de Julio de 1908.—El Rector, José María Machi. P—527

Universidad de Valladolid.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión por el turno de oposición las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario.

DE NIÑOS

La Regencia de la Escuela práctica graduada, agregada al Instituto de Vitoria; es del grado superior; está dotada con 1.900 pesetas y emolumentos legales.

Una Auxiliaría de la Escuela práctica graduada, agregada a la Normal de Maestros de esta capital; es del grado superior, está dotada con 1.650 pesetas y sin emolumentos.

Tres Auxiliares de la Escuela práctica graduada, agregada al Instituto de Vitoria; son del grado superior, están dotadas con 1.375 pesetas y sin emolumentos.

Una Auxiliaría de la Escuela práctica graduada, agregada a la Normal de Maestros de Burgos; es del grado superior, está dotada con 1.375 pesetas y sin emolumentos.

Una Auxiliaría de la Escuela práctica graduada, agregada al Instituto de Palencia; es del grado superior, está dotada con 1.000 pesetas y sin emolumentos.

Las Escuelas elementales completas de Guetaria, Pasajes de San Juan, Placencia y Zumárraga, de la provincia de Guipúzcoa, dotadas todas con 825 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Frechilla, en la provincia de Palencia, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Otañes, en la provincia de Santander, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las Escuelas elementales completas de Olmedo, Uruña y Bercero, dotadas las dos primeras con 825 pesetas, y la tercera con 625 y 250 más por aumento voluntario pagadas por el Ayuntamiento; las tres tienen los emolumentos legales y la de Uruña, además 117 pesetas procedentes de un foso que fundó el Excmo. Sr. Conde de Isla.

Las Escuelas elementales completas de Arcentales y Arrieta, en la provincia de Vizcaya, dotadas las dos con 825 pesetas y emolumentos legales.

DE NIÑAS

Una Auxiliaría de la Escuela práctica graduada, agregada a la Normal de Maestras de Burgos; es del grado superior, está dotada con 1.375 pesetas y sin emolumentos.

Dos Auxiliares de la Escuela práctica graduada, agregada a la Normal de Maestras de Palencia; son del grado superior, están dotadas con 1.100 pesetas y sin emolumentos.

La Escuela elemental completa de nueva creación de Toloña, en la provincia de Guipúzcoa, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Pasajes de San Pedro, en la provincia de Guipúzcoa, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

La Escuela elemental completa de Ramales, en la provincia de Santander, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales.

Las Escuelas elementales completas de Castromonte, Laguna de Duero, Mucientes y Villaviciencia de los Caballeros, dotadas con 825 pesetas y emolumentos legales.

DE PÁRVULOS

Una Auxiliaría de una de las Escuelas de Palencia, dotada con 825 pesetas y sin emolumentos.

Se concede un plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que en el mismo, los aspirantes que deseen tomar parte en estas oposiciones, dirijan instancia al Rectorado, extendida en papel de la clase 11.ª

Para tomar parte en estas oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español, mayor de veintidós años, requisito que se justifica con certificación del Registro civil.
- 2.º Estar en posesión del título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificación de tener aprobados los ejercicios de validación, y
- 3.º No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, extremo que se acreditará con certificación del Registro general de penados.

Los Maestros que en la actualidad se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente, acompañarán a sus instancias las hojas de servicios certificadas dentro del plazo de convocatoria.

Los aspirantes que deseen tomar parte en las oposiciones a plazas de 825 pesetas y de dotación superior, remitirán dos instancias para cada una de las dos categorías citadas.

Los ejercicios se verificarán en la capital de este distrito universitario, de acuerdo con arreglo a las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, modificadas por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Julio de 1908.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—32

Junta de obras del pantano de Santa María de Belsué.

ANUNCIO

Bases del concurso para el suministro de 4 000 toneladas de cemento portland artificial.

Autorizada la Junta por la Superioridad ha acordado convocar este concurso, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Durante los treinta (30) días laborables siguientes al de publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID estará expuesto el pliego de condiciones para este concurso en el domicilio de la Junta, en Huesca, calle de Padre Huesca, número 35, desde las diez a las diez y seis horas.

2.ª Los pliegos deberán ajustar sus proposiciones al modelo adjunto, redactadas en papel de undécima (11.ª) clase.

3.ª Las proposiciones se recogerán en los mismos días y horas y en el domicilio expresado en la base primera (1.ª), debiendo entregarse la proposición en sobre cerrado, dirigido a la Junta, expresando que es para este concurso, y a la vez, pero a la vista, un resguardo de depósito de mil (1.000) pesetas en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de Huesca.

4.ª Media hora después de expirar el plazo de admisión de proposiciones, una Comisión de la Junta abrirá los pliegos y levantará acta de las proposiciones, que quedará expuesta al público.

5.ª La Superioridad elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, pudiendo también rechazarlas todas.

6.ª El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

7.ª El adjudicatario canjeará en la fecha prescrita en el pliego de condiciones el resguardo de que se hace mención en la tercera (3.ª) de estas bases, por otro de cinco mil (5.000) pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la misma en Huesca. Los demás podrán retirar sus resguardos inmediatamente que se publique la adjudicación.

Huesca 17 de Agosto de 1908.—El Presidente, Demingo del Cacho.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Julio Sopena.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID el día de de 1908, y conforme con las condiciones y bases del concurso para el suministro de cuatro mil toneladas de cemento portland artificial, se comprometo á efectuar el expresado suministro en el plazo, forma, modo y tiempo que establece el pliego de condiciones para este concurso y con arreglo al siguiente presupuesto:

Pesetas.

Cuatro mil (4.000) toneladas de cemento portland artificial envasado en (naturaleza de envase, sacos ó barricas) de (capacidad ó peso en letra), abonándose por cada uno de los envases que se devuelvan (en letra) pesetas, puesto y apilado dicho material en el almacén de la Junta, en Huesca, á (pesetas) la tonelada. (en cifra)

Presupuesto.

Asciende este suministro á la cantidad de (en letra) pesetas.

(Certificados de ensayo del Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, y muestras que se citan en las condiciones.)

(Fecha y firma del proponente.) S—15

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Este Excmo. Ayuntamiento saca á concurso público, entre casas españolas, el suministro de 74.000 láminas del empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la villa de Madrid, impresas ó estampadas con caracteres tipográficos ó litográficos ó combinación de ambos, á cuatro tintas, y conteniendo cada ejemplar, á más del talón y título, 137 cupones, con arreglo y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El papel será de clase especial de hilo de tina, peso de 16 kilogramos resma de 500 pliegos, y del tamaño preciso para contener el talón matriz, título y cupones, cuyas medidas se detallan más adelante.

2.ª Las tintas han de ser permanentes, sin que por el tiempo y el uso puedan descolorarse, combinándose de manera que tanto los fondos del título, cupones y reverso, como la que se emplea en el dibujo y caracteres tipográficos ó litográficos, formen un conjunto artístico propio de esta clase de trabajos.

3.ª Las dimensiones del título serán 0'24 × 0'18 metros, incluso la orla de adorno; el talón corresponderá 0'15 metros, y cada cupón 0'070 × 0'022 metros. Estas medidas dan el tamaño completo del pliego, teniendo presente que los cupones son 137.

4.ª Tanto el título como los cupones, tendrán contraseña de fábrica. Los cupones serán numerados por su orden en el lado derecho con los tipos mayores que permita el espacio señalado para ello y con tinta encarnada. La numeración correspondiente á cada título, y que también contendrán los cupones y el talón matriz, se hará con tinta negra. De este color serán las tres firmas autógrafas que llevará el título y las bases de amortización del reverso.

5.ª El título, el talón matriz y cada dos cupones, llevarán un sello en seco, que facilitará el Excmo. Ayuntamiento, siendo el timbrado de cuenta del adjudicatario.

6.ª Las casas ó establecimientos que tomen parte en este concurso presentarán un diseño de la lámina, con las dimensiones, dibujos y colores que hayan de emplearse, como asimismo modelos de trabajos de esta clase que hayan ejecutado, cédula personal y resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de haber consignado como fianza provisional 750 pesetas en metálico.

7.ª El contratista, á los quince días de notificarle la adjudicación, deberá entregar una prueba completa en blanco. Devue ta que le sea con la conformidad, deberá entregar otra prueba en color, y aprobada ésta, se le dará orden de proceder á la tirada.

8.ª El contratista queda obligado á reponer en el acto las láminas que le sean devueltas por defectos advertidos en ellas.

9.ª El plazo para la confección y entrega de las 74.000 láminas será de sesenta días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación.

10.ª Por cada día que transcurra de dicho plazo abonará el adjudicatario la multa de 25 pesetas.

11.ª Deberá entregar el adjudicatario por cada 500 ejemplares las tapas para la encuadernación. Estas tapas tendrán solamente las dimensiones del talón; serán de tela y encartonadas, y en el lomo llevarán un tejuelo con la inscripción «Empréstito de liquidación de Deudas y Obras públicas de la villa de Madrid. Tomo (el que sea). Números del al (el primero y último de los que comprenda el tomo).

12.ª El contratista deberá entregar 500 láminas sin numerar, á más de las 74.000 establecidas en la cláusula 1.ª, y asimismo, bajo sobre y lacrado, dos láminas y Memorias expresivas de las contraseñas de fábrica á que se refiere la cláusula 5.ª

13.ª El adjudicatario deberá consignar en la Caja de Depósitos, como fianza á responder del cumplimiento del contrato, á disposición del Excmo. Sr. Alcalde, la cantidad de 1.800 pesetas, cuya fianza le será devuelta, caso de no existir responsabilidad, después de hecha la recepción de las láminas.

14.ª El contratista, caso de no residir en Madrid, deberá designar persona que le represente en esta Corte para todas las diligencias á que dé lugar el contrato.

15.ª El pago del importe del servicio se verificará después de hecha la recepción y previo informe del Sr. Regente de la imprenta municipal, Contaduría y Secretaría, respecto á haberse cumplido todas las condiciones del contrato.

16.ª Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado, firmado y lacrado, en el Negociado 2.º de la Secretaría, durante los días hábiles siguientes al de la publicación

de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, horas de nueve á una de la tarde, expidiéndose recibo á los interesados.

17. En las proposiciones que se formulen para este concurso, que se extenderán en papel de la clase 11.ª, deberá expresarse la conformidad con todas las condiciones del presente pliego y el precio total del servicio, incluidos todos los gastos, que son de cuenta del adjudicatario.

18. Son de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción del presente anuncio y el pago de las contribuciones ó impuestos que el servicio devengue.

19. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de libre adjudicación del servicio entre los concursantes, y el de desechar todas las proposiciones, sin que puedan los proponentes formular reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1908.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Eduardo Vela. S—17

Ayuntamiento constitucional de Reus.

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, se señala el día 21 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para la contratación en pública subasta del suministro y construcción de 6.625 metros cuadrados de adoquinado para varias calles de esta ciudad, bajo el tipo de 122.960 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo que al final se consigna, y extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, deberán presentarse en la Secretaría municipal, horas de diez á tres, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la víspera del señalado para la subasta.

Se hace constar que, transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado reclamación alguna.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para el adoquinado con piedra granítica en forma de cuña de varias calles de esta ciudad, que designará el Excmo. Ayuntamiento, en cantidad de 6.625 metros cuadrados.

Condiciones facultativas.

Obras.

ARTÍCULO 1.º

La presente subasta se refiere al adoquinado con piedra granítica del arroyo de las calles que el Excmo. Ayuntamiento acuerde, en el modo y forma que señalan las siguientes condiciones y presupuesto de contrata adjunto.

ARTÍCULO 2.º

La piedra para los adoquines será de piedra granítica de iguales condiciones ó mejores que la de los pavimentos de las calles Mariano Fortuny, Jesús, Galera y Plaza de la Constitución.

ARTÍCULO 3.º

La labra de los mismos será perfecta, especialmente en la cara de paramento y en la de asiento, no admitiéndose aquellos adoquines que adolezcan de defectos de labra, mala calidad de piedra, tengan filetes, capas estratificadas, no resistentes, granito blanco, etc., etc.

ARTÍCULO 4.º

La forma de los adoquines será de cuña, formando una pirámide truncada, de bases paralelas, de forma regular. La base superior deberá fluctuar entre las siguientes medidas: lado mayor, de 18 á 23 centímetros; lado menor, de 10 á 14 centímetros; base inferior, lado mayor, de 15 á 20; lado menor, de 7 á 10; altura, de 15 á 16.

ARTÍCULO 5.º

El Arquitecto municipal mandará retirar de la obra todo aquel material que considere deficiente para la misma, tomando por base á lo estipulado en estas condiciones. Si dentro del plazo de veinticuatro horas de la orden no es retirado de la obra el material, se considerará que es abandonado por el contratista, quedando en favor del Ayuntamiento aquella piedra.

ARTÍCULO 6.º

La arena para el lecho del adoquinado será exclusivamente procedente de la riera de Maspujols, de grano mediano y sin tierras. Para las juntas se empleará arena de la misma procedencia, pero de grano más pequeño que la anterior. El lecho de la arena será de 20 centímetros, y se destinarán 5 centímetros más por metro cuadrado en concepto de juntas y capa de arena sobre el adoquinado.

ARTÍCULO 7.º

El contratista deberá realizar, cuando menos, mensualmente obras por valor de 15.000 pesetas, debiendo quedar terminadas todas ellas en 31 de Diciembre de este año.

ARTÍCULO 8.º

Los operarios adoquinadores deberán ser oficiales hábiles en ello, y acreditar haber efectuado dicha operación durante un lapso de tiempo, cuando menos de cinco años, y con buen comportamiento, en una capital de primer orden.

ARTÍCULO 9.º

Correrá de cuenta del contratista el transporte de todos los materiales destinados al adoquinado desde el punto de obtención al de su empleo.

ARTÍCULO 10.

El contratista deberá conservar el adoquinado durante el plazo de seis meses, á partir del día de la fecha de recepción provisional de la obra. La recepción definitiva se hará después de dicho plazo, caso de que aquel reúna las debidas condiciones; de lo contrario, deberá introducir las reparaciones que se le ordene, y de no efectuarlo, lo practicará el Ayuntamiento con cargo al depósito de garantía.

ARTÍCULO 11.

El contratista será responsable de las desgracias personales que ocurran en la obra, debiendo responder ante las Autoridades respectivas de los cargos que puedan imputársele, sujetándose en un todo á la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 12.

El máximo de juntas de arena que se admitirá será de 8 milímetros, mandándose levantar todo aquel adoquinado que exceda de dicho espesor.

ARTÍCULO 13.

Mensualmente, el Arquitecto municipal librará una certificación de la obra llevada á cabo durante dicho plazo, para que con la misma pueda cobrar el contratista la cantidad estipulada en el art. 26.

Condiciones económicas.

Subasta.

ARTÍCULO 14.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de pesetas 122.960, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 15.

La subasta se efectuará con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publicarán. Será presidida por el Muy Ilustre Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia del Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, dando fe del acto un Notario de esta ciudad.

ARTÍCULO 16.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí mismos ó por medio de mandatarios en forma legal, debiendo ser bastantes los poderes por el Letrado D. Antonio Estivill de Llorach, designado por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse al Sr. Secretario del Ayuntamiento durante las horas de oficina, desde el día siguiente al que se publique el anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los referidos pliegos de licitación deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del portador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de adoquinado de 6.625 metros cuadrados de varias vías públicas de Reus»; y en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el Secretario, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las partes ó citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que estimen oportunos. De la presentación de cada pliego se entregará por el Secretario el oportuno recibo, certificación en el que se harán constar las necesarias circunstancias para su identidad y el número de orden de presentación, custodiándose después los pliegos hasta el día de su apertura en la Caja municipal.

ARTÍCULO 18.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber constituido en la Depositaria municipal una fianza provisional de 6.148 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras. A la proposición deberá acompañar por separado el resguardo de dicha fianza, cuya presentación se hará constar también en el recibo que libre de cada pliego el Secretario.

ARTÍCULO 19.

Constituída la Mesa en el lugar, día y hora señalados para la subasta, empezará el acto por la lectura del anuncio de la misma y del art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Terminada dicha lectura del anuncio de la misma, el Presidente exhibirá al Notario autorizante todos los pliegos presentados, en unión de sus respectivos resguardos de depósito provisional. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos con los asientos del libro registro, y se consignarán en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado sobre las mismas. Acto continuo el Presidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos, y que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura por el orden correlativo de numeración de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida, declarando desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que, á su juicio, las diferencias puedan producir dudas racionales sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga; y terminada la lectura de todos los pliegos, adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

ARTÍCULO 20.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

ARTÍCULO 21.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, excepto aquellas que, habiendo sido desechadas, estén conformes sus autores en que lo sean.

ARTÍCULO 22.

Dentro de los cinco días siguientes podrán acudir por escrito al Excmo. Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

ARTÍCULO 23.

Expirado el plazo de los cinco días, el Excmo. Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido, hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

ARTÍCULO 24.

Hecha la adjudicación definitiva, el rematante, dentro del plazo de diez días, deberá constituir en la Caja municipal la fianza definitiva por la cantidad de pesetas 12.296, equivalente al 10 por 100 de aquella en que la haya sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 25.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que haya sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 26.

El pago de las obras se hará al contratista en los plazos y forma siguiente:

Se abonarán al contratista 7.500 pesetas mensuales siempre que acredite obras ejecutadas por valor del doble de dicha cantidad.

Terminadas las obras en 31 de Diciembre de este año, y abonadas al contratista las 7.500 pesetas mensuales, el saldo se pagará del modo siguiente:

A. En títulos de la Deuda municipal que en aquella fecha estuvieren creados legalmente, entregándose por todo su valor nominal los que sean necesarios para formar el importe de dicho saldo, con tal de que el plazo de amortización de dichos títulos no exceda de quince años y el interés que devenguen no baje del 4 por 100 anual.

B. Si en 31 de Diciembre de este año no estuvieren creados legalmente dichos títulos, el saldo se pagará en efectivo en diez presupuestos ordinarios, á contar desde 1909, consignándose en cada presupuesto la décima parte del saldo y los intereses legales correspondientes á la suma que quede pendiente de pago, satisfaciéndose capital é intereses por semestres vencidos.

C. Si por no existir en 31 de Diciembre próximo títulos de Deuda municipal hubiese de adoptarse la segunda forma de pago, cesará la misma en cualquier época que existan dichos títulos, adoptándose entonces la primera forma de pago para saldar el remanente.

ARTÍCULO 27.

El Ayuntamiento, antes de satisfacer al contratista los plazos vencidos, podrá exigir justifique, á satisfacción del señor Arquitecto municipal, que se han pagado todos los jornales devengados y materiales empleados en las obras, pudiendo en caso contrario retenerle de dichos plazos las cantidades que adeude si no bastare para ello la fianza depositada en las arcas municipales.

ARTÍCULO 28.

En el caso en que hayan dejado de satisfacerse al contratista dos plazos mensuales consecutivos, teniendo éste ejecutadas las obras correspondientes á los mismos, podrá suspender los trabajos hasta que se le haya satisfecho una mensualidad, y si esto no se hiciera, transcurridos que sean dos meses más podrá dar por rescindido el contrato, con derecho á la devolución de la fianza, pero sin poder reclamar daños y perjuicios de ninguna clase.

ARTÍCULO 29.

Si el contratista no ejecutare mensualmente obras por valor de 15.000 pesetas, pagará al Ayuntamiento una multa de 200 pesetas por cada día que tarde en tenerlas completadas.

ARTÍCULO 30.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en cualquiera de las condiciones facultativas ó económicas de la subasta, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables á esta contrata el pliego de condiciones generales de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 31.

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 32.

Si con motivo de esta contrata se originasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 33.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión del número de horas de trabajo y el precio del jornal, no pudiendo exceder de ocho horas diarias el número de horas de trabajo.

ARTÍCULO 34.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato de trabajo se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 35.

El pliego general de contratación de obras públicas á que se refiere el art. 30 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

ARTÍCULO 36.

La contrata á que se refiere este pliego de condiciones se

entenderá hecha con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Reus 17 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, E. Navas.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad, vecino de, perfectamente enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata para el suministro y construcción de otros 6.625 metros cuadrados de adoquinado en varias vías públicas de esta ciudad, declara que acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete á suministrar dichos 6.625 metros cuadrados por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) S—16

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día 31 de Julio último, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de cargas y gravámenes promovidos por D. Busnaventura Mas Casas contra los ignorados hijos de D. Pedro Inglesa y Bonás, ó sea D. Felipe, D. Mateo y D. Miguel Mas é Inglesa, contra los herederos de Doña Josefa Verneda Arqués, contra los hijos existentes al fallecimiento de ésta, habidos del matrimonio de la misma con D. Juan Mas Iglesias, y contra los desconocidos herederos ó sucesores de todos ellos ó su herencia yacente, se confiere traslado de la demanda á dichos demandados, cuyo actual paradero se ignora, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Las copias de la demanda y documentos á ella acompañados se hallan en la Escribanía del infrascripto, sita en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á disposición de dichos demandados.

Barcelona 5 de Agosto de 1908.—Por D. Miguel Aracil Juan Aracil. X—53

BÉJAR

D. Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y estrados de este Juzgado, se cita y llama al procesado Máximo García Hernández, natural y vecino de Lagunilla, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca á constituirse en prisión que contra el mismo decretó la Audiencia provincial de Salamanca en auto de 25 de Mayo último en causa que contra él y otros se sigue por el delito de desorden público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de Salamanca á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Béjar á 14 de Agosto de 1908.—Luis Hebrero.—Indalecio Linares. JO—533

D. Luis Hebrero y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y estrado de este Juzgado, se cita y llama al procesado Manuel Téllez Gómez, natural y vecino de esta ciudad, de veintiséis años de edad, soltero, escribiente, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca á constituirse en prisión que contra el mismo decretó la Audiencia provincial de Salamanca en auto de 25 de Mayo último en causa que contra él y otros se sigue por el delito de desorden público; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de Salamanca á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de dicha capital.

Dada en Béjar á 14 de Agosto de 1908.—Luis Hebrero.—De su orden, Indalecio Linares. JO—532

GIJÓN

D. Marcelino Carbayeda de la Cerra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico que en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña Fidela y D. Nemesio Alvargonzález y Fernández, representados por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de éste; el señor representante del Ministerio fiscal, en la de los individuos ausentes que puedan tener interés en el asunto, y contra los demás interesados desconocidos, sobre presunción de muerte de D. José Antonio Menéndez Corujo, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á 28 de Julio de 1908, el Sr. D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por los hermanos Doña Fidela y D. Nemesio Alvargonzález y Fernández, la primera viuda y dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y el segundo soltero, Presbítero, ambos mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, bajo la dirección del Letrado D. Ildefonso Noriega, contra el Sr. Abogado del Estado y el señor representante del Ministerio fiscal, sobre presunción de muerte de D. José Antonio Menéndez Corujo; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. José Antonio Menéndez Corujo, y, en su virtud, queda abierta, luego que sea firme esta sentencia, la sucesión en los bienes del ausente, con los demás efectos que la ley le atribuye, mandando se publique su encabezamiento y parte

dispositiva en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de llamamiento en forma á los que se crean con derecho á impugnarla, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Murias Méndez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente de esta villa y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, Escribano, de que doy fe.

Gijón 28 de Julio de 1908.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Gijón á 8 de Agosto de 1908.—Francisco Carbayeda. X—60

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ruiz Benítez, hijo de Manuel y de María, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Jerez de la Frontera, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 13 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel de los Ríos. JO—5503

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Trigo Ibarra, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Amalia; Francisco Pérez Gómez, de veinte años, soltero, jornalero, hijo de José y Antonia; Luis Rodríguez Gómez, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Luis y Francisca; José Cárdenas Maldonado, de quince años, soltero, jornalero, hijo de José y Antonia, y Antonio París Ortega, de trece años, jornalero, hijo de Antonio y Ana, todos naturales y vecinos de Málaga y de paradero desconocido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, para la práctica de diligencias en causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y captura de dichos cinco procesados, y siendo habidos, á la conducción de los mismos en clase de presos á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 13 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5504

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Mateo, alias Cachorro, de unos treinta y cuatro años, alto, moreno y robusto, con traje de tela azul, y Francisco Díaz Sánchez, alias Panadero, hijo de Francisco y de Josefa, de veintitres años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, de ocupación panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en Málaga á 19 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5691

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Josefa Ruiz Sanchez y Luisa Beirán Román, cuyos actuales paraderos se ignoran, las cuales fueron vecinas de esta capital, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder de los cargos que las resultan en la causa que contra dichas individuos se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, poniéndolas, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Fuentes. JO—5769

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Salvador Ibarra España, sin que consten otros datos personales, vecino que fué de Málaga, sin que resulten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con

tra el mismo se instruye por el delito de injurias por medio de la prensa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 15 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—5595

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Gamero Naranjo, sin que consten otros datos personales, vecino que fué de Cartagena, sin que resulten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 15 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—5596

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Simón Vera Ros, vecino de Benadadid, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 15 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—5597

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Gómez Tornay, sin que consten otros datos personales, vecino que fué de Benaoján, sin que resulten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 15 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—5598

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Pardo Duarte, hijo de Antonio y de Juana, de treinta y dos años de edad, de estado casado, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de Málaga, de ocupación marino mercante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 16 de Junio de 1908.—Juan Infante.—El actuario, José Ríos Márquez. JO—5599

MARBELLA

D. Antonio Núñez de Castro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama al procesado Antonio López Donaire para que en el término de quince días, contados desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para empizarlo en la causa que se sigue contra el mismo y otros por infracción del art. 215 del Código penal y otros delitos; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella a 16 de Junio de 1908.—Antonio N. de Castro.—Por su mandado, José Galbán. JO—5602

MATARO

D. Miguel Sanjuán Le-Roux, Juez de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Juan Gatell Aymerich, hijo de Antonio y de Narcisca, de diez y nueve años de edad, natural de Barcelona, casado, lampista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad en el sumario que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan a

la busca y captura del mencionado Juan Gatell Aymerich, y en su caso, su conducción ante este Juzgado y a mi disposición.

Dada en Mataró a 13 de Junio de 1908.—Miguel Sanjuán.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Maldonado. JO—5505

MARQUINA

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por el delito de estafa, se cita a una gitana de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, de estatura baja, gruesa, color moreno, que viste chaqueta clara, saya azul, mantón gris claro, delantal negro con volante y alpargatas azules, que iba en unión de su esposo, otra familia y cuatro criaturas de corta edad, llevando un macho viejo, color castaño, alzada regular, bastante cojo de la pata derecha, los cuales salieron de Ondarroa el día 24 de Mayo último con dirección a Guipúzcoa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y del de Guipúzcoa, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de Marquina, con objeto de responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Marquina 11 de Junio de 1908.—El actuario, José Onaindia. JO—5506

MEDINA DEL CAMPO

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Antonio Fernández Rodríguez, vecino de Madrid, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su sala audiencia a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en causa por estafa de 2.000 pesetas a D. Sebastián López Martín, vecino de esta villa; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura del Antonio Fernández Rodríguez, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo a 16 de Junio de 1908.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—5601

MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Llopiis Romero, natural y vecino de Ayamonte, soltero, de veinticuatro años de edad, marinero, domiciliado en la calle Lope, de referido pueblo, y cuyas demás circunstancias, señas y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que instruyo en su contra por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Mérida a 15 de Junio de 1908.—Luis María Regife. Isidoro Viñeta. JO—5602

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Enrique Cesáreo Riesco Gabreán, natural de Arroyo de San Serván, vecino de esta ciudad, de veintiocho años, comerciante, y que según noticias se encuentra en la actualidad en Buenos Aires, República Argentina, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión en la causa seguida en su contra y otros por hurto de géneros a D. Antonio Fernández; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, prisión y conducción en su caso, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, de dicho procesado; pues así lo he acordado en expresada causa.

Dada en Mérida a 23 de Junio de 1908.—Luis María Regife.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—5770

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, ocupación y remisión en su caso a este Juzgado, juntamente con los gitanos que se cree las han sustraído, de las caballerías cuyas señas, así como las de aquellos, al final se expresan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías fueron sustraídas la madrugada del 7 del corriente de una cerca sin puertas en el pueblo de Carmonita, propiedad del vecino de la misma Francisco Martín Moreno; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dada en Mérida a 23 de Junio de 1908.—Luis María Regife. El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Un burro grande, negro, capón, almadrado del cuarto trasero, de cinco años, herrado de las manos; y Un muleto quinceño, rojo, de unas cinco cuartas y pelado a máquina.

Señas de los gitanos.

Dos, ya de edad, canosos, con los ojos abultados, uno de éstos con bigote. Otros dos de veinte a veinticinco años, uno de ellos también con bigote, a los que acompañan dos gitanas, la una muy fea, casi negra, alta y vieja, y la otra joven, algo mejor parecida y también bastante morena. JO—5771

MONTEFRÍO

D. Magín Casanovas y Batlle, Juez municipal Letrado, en funciones del de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamientos criminales, se cita, llama y emplaza al procesado Matías Abella Esteve, apodado Ribetes, de treinta y seis años de edad, labrador, casado, hijo de Pablo y de Teresa, con alguna instrucción, natural y vecino de esta villa, de la que se ausentó el

día 9 del mes corriente, sin que se tenga noticia ni sea de presumir cuál sea el actual paradero de dicho procesado, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo castaño, y de ordinario viste blusa azul, pantalón de pana negro, gorra y alpargatas con cintas de igual color, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y prestar declaración indagatoria en méritos de causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones a un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado a las cárceles de este partido, con las debidas seguridades, a disposición de este propio Juzgado.

Dada en Montblanch a 16 de Junio de 1908.—Magín Casanovas.—Por disposición de S. S., Alfonse Poblet, Escribano. JO—5693

MONTEFRÍO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio López Ruiz, vecino de Granada, cuyo actual domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se sigue contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los demás agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de este partido, y a mi disposición, de referido procesado, cuya detención he acordado en expresado sumario.

Dada en Montefrío a 19 de Junio de 1908.—Alejandro Paulino.—Por su mandado, Eduardo Vázquez. JO—5694

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Montañez Alcaide, conocido por José Romero Alcaide, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y de Ana, soltero, natural y vecino de Málaga, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, para que se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba ó en la cárcel de dicha capital en virtud a haber decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida que se ponga en la cárcel a disposición de este Juzgado para acordar su traslado a la cárcel de Córdoba, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia provincial.

Dada en Montilla a 15 de Junio de 1908.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Ruiz. JO—5695

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Salvador Moya López, hijo de Alfonso y de Ana María, de veinticinco años de edad, soltero, propietario, natural de Cehegín y vecino de Bullas, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 16 de Junio de 1908.—Francisco Sánchez.—El Escribano, Abelardo Valero. JO—5696

MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Domingo Rodríguez Rodríguez, de veintiseis años, hijo de Pedro y Filomena, soltero, natural de Las Palmas (Canarias), pintor, quien ha residido en Cartagena como enfermero del hospital de la Caridad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, a fin de que se le haga cierta notificación acordada en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles, a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 19 de Junio de 1908.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Muzae. JO—5696

MUROS

D. Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la procesada por injurias a los agentes de la Autoridad María Sendón Beiro, de veinticuatro años de edad, hija de José Antonio y de Dolores, casada con Manuel Lojo Rey, natural y vecino de esta villa, provincia de Coruña, de profesión costurera, y sabe leer y escribir, ignorándose en la actualidad su paradero, para que del término de diez días, a contar desde la inser-

ión de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser enterada de resolución de la Superioridad, dictada en el indicado sumario; bajo apercibimiento que si deja de hacerlo se la declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida, en la cárcel pública de esta villa.

Dada en Muros á 15 de Junio de 1908.—Eladio Niño y Balmaseda.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez.

JO—5604

D. Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de la villa de Muros y su partido.

Por la presente se cita á Vicente Montoya Jiménez, de veintisiete años de edad, natural de Madrid, barrio de las Cambreras, núm. 2, y á Ramón Hernández, de veintiséis años, natural de Madrid (Peñuelas), ambos gitanos y sin residencia fija, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Prim, con el fin de ser oídos en sumario que instruyo por estafa de 750 pesetas á Benito Blanco Hermida, vecino del lugar de Louredo, parroquia de San Mamed de Carnota, término municipal del mismo nombre; bajo apercibimiento que si dejan de hacerlo les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habidos.

Muros 15 de Junio de 1908.—Eladio Niño y Balmaseda.—Ante mí, Gumersindo Mayo y Martínez.

JO—5697

NULES

D. Gabriel Brusla Beltrán, Juez de instrucción de este partido de Nules.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa sobre estafa que se sigue en este Juzgado contra una tal Carmen, domiciliada en Tortosa, de unos treinta á cuarenta años de edad, de estatura más baja que alta, morena, ojos negros, viste falda de color unas veces y negra otras; y una tal Julia Gil, domiciliada en Villarreal, esposa de Pascual Gimelán, de unos treinta y seis años de edad, de estatura alta, delgada, viste hábito de la Virgen del Carmen, morena, ojos negros, contra las cuales se ha dictado auto de prisión.

Y no habiendo podido citárselas para recibir las oportuna declaración de inquirir, por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado á prestar la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta villa, á disposición de este Juzgado, de las expresadas procesadas, caso de ser habidas.

Dada en Nules á 13 de Junio de 1908.—Gabriel Brusla.—Por su mandado, Faustino Valentín.

JO—5698

OLMEDO

D. Arturo Pérez y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Manuel Pallui, que trabajaba en carpintería en los Pajarillos Altos y habitaba una casa en la carretera que va á Villabañez, en Valladolid, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle entrega de una caballería menor y un carro de varas ocupados á Crescencio López San José en causa que se le siguió por robo; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado se le tendrá por desistido de la entrega, y el valor de aquellos se aplicará al pago de costas.

Dado en Olmedo á 16 de Junio de 1908.—Arturo Pérez.—Por su mandado, Magín Fernández.

JO—5507

ONTENIENTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el expediente de indulto que se instruye á instancia de los penados José Martínez Martínez y José González Pérez, ha acordado por providencia de hoy que se cite de nuevo á las personas que después se dirán, que aparecen como perjudicadas, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID con el fin de ser oídas en el referido expediente acerca de la concesión del indulto.

Y para que sirva de citación á Ramón y José Jinesta Calatayud, José Vila Bellot, Vicente Sanchis Elin, Juan Bautista García Cuquerella, José Vilar, José Reig Cascan, Jerónimo Hernández Pascual, Silvestre Pérez Vera, Antonio Calabuig Francés, Vicente Durá Vidal, Antonio Blasco Galana, José Sanchis Galiana, Antonio Tortosa Marcos, Francisco Oleina Ubeda y José Ramón Jordá, expido la presente, para su publicación en dicho periódico oficial, en Onteniente á 22 de Junio de 1908.—El Escribano, Francisco Tormo.

JO—5773

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Araujo Ferro y Ramón López Seara, de las circunstancias y señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser emplazados en el sumario que contra los mismos y otros instruyo por desobediencia al Alcalde de Barbadianes y constituirse además en prisión provisional; con la prevención que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en caso de ser habidos, á mi disposición, en la cárcel de esta población.

Dada en Orense á 12 de Junio de 1908.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

JO—5605

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Quintela Castro, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, para que dentro de veinte días,

á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y otras diligencias y constituirse en prisión provisional, acordado todo en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por lesiones; apercibido de que de no verificar tal presentación dentro del término señalado se le declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás que procedan á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 15 de Junio de 1908.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

Circunstancias y señas del citado.

Bernardo Quintela Castro, de veinte años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Ponzada, parroquia de Gaices, Ayuso de la Peroja; es de estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz chata, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna; viste traje de pana claro, calza botinas; y usa boina.

JO—5606

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado de ignorado paradero que se expresa á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de una saca de harina; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, así como también á los agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del referido procesado, sirviéndose participarlo por telégrafo la Autoridad que lo capture.

Orense 19 de Junio de 1908.—C. González.—José de Reyes.

Procesado.

Francisco Iglesias, natural de la Inclusa, de unos cuarenta años de edad, soltero, carretero, de estatura regular, pelo y ojos negros, moreno, miraba cabizbajo, y vestía ordinariamente.

JO—5774

OROTAVA

D. Rafael Hernández y Valencia, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de Orotava.

Doy fe que en los autos que se expresarán recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Orotava, á 1.º de Julio de 1908, el Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio de retracto de colindante sobre un terreno de las Dehesas, promovido en este Juzgado, entre partes, de la una, y en concepto de demandante, D. Dámaso Pérez Ramos, propietario y vecino del Puerto de la Cruz, defendido y representado por el Letrado D. Aarón Luis Otazo y el Procurador D. Francisco Casanova, y de la otra, y como demandado, el rebelde por su ausencia de ignorado paradero, D. Norberto Oramas y Hernández, propietario, sin que conste su vecindad;....

Fallo que, declarando haber lugar al retracto de colindante interpuesto por el actor D. Dámaso Pérez Ramos, debo condenar y condeno al comprador ó adquirente y demandado en su ausencia y rebeldía, D. Norberto Oramas y Hernández, á que otorgue á favor de aquél ó de quien le representare la correspondiente escritura de venta de la expresada finca rústica ó terreno objeto de la compraventa y del presente retracto, recibiendo en el acto el precio consignado é importe de los gastos que le sean de legítimo abono ó la cantidad que le corresponda por uno ú otro concepto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio á su costa, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el art. 769, en armonía con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos también en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.

Es conforme con su original, á que me remito, y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Orotava á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Peláez.—Rafael H. Valencia.

X—54

D. Rafael Hernández y Valencia, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de Orotava.

Doy fe que en los autos que se expresarán recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Orotava, á 1.º de Julio de 1908, el Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el presente juicio de retracto de colindante del terreno denominado la Piñera, instruido en este Juzgado á instancia del demandante D. Domingo González Pérez, propietario y vecino del Realejo Alto, defendido y representado por el Letrado D. Aarón Luis Otazo, y por el Procurador D. Francisco Casanova, contra el demandado declarado rebelde por su ausencia e ignorado paradero, D. Norberto Oramas y Hernández;

Fallo que, declarando haber lugar al retracto de colindante interpuesto por el actor D. Domingo González Pérez, debo condenar y condeno al comprador ó adquirente y demandado en su ausencia y rebeldía, D. Norberto Oramas y Hernández, á que dentro de tercero día otorgue á favor de aquél ó de quien le representare la correspondiente escritura de venta de la expresada finca rústica ó terreno objeto de la compraventa y del presente retracto, recibiendo en el acto el precio consignado é importe de los gastos que le sean de legítimo abono ó la cantidad que le corresponda por uno ú otro concepto; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio y á su costa, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma que determina el art. 769 de la ley procesal, insertándose los edictos también en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.

Es conforme con su original, á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente, visado por el Sr. Juez, en Orotava á 31 de Julio de 1908. V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Peláez.—Rafael H. Valencia.

X—55

D. Rafael Hernández y Valencia, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones de este Juzgado de Orotava.

Doy fe que en los autos que se expresarán recayó la sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Orotava á 6 de Julio de 1908, el Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de este partido; visto el presente juicio de retracto de un trozo ó tercera parte en valor de la suerte núm. 7 de las Dehesas del Puerto de la Cruz, y otra parte en la casa principal, promovido por el demandante D. Esteban González y Fernández, vecino del Realejo Alto, propietario, defendido y representado por el Letrado D. Aarón Luis Otazo y el Procurador D. Francisco Casanova, contra el demandado Don Norberto Oramas Hernández, propietario, y declarado en rebeldía como ausente en la isla de Cuba y de ignorado paradero y vecindad;

Fallo que, declarando haber lugar al retracto de colindante y comunero interpuesto por el actor D. Esteban González y Fernández, debo condenar y condeno al comprador y demandado en su ausencia y rebeldía, D. Norberto Oramas Hernández, á que dentro de tercero día otorgue á favor de aquél ó de quien le representare la correspondiente escritura de venta de las expresadas fincas, ó sea la rústica y parte de casa objeto de la compraventa y retracto de que se trata, recibiendo en el acto la parte que le corresponda de lo consignado como precio ó importe de lo que le haya costado la finca y parte de casa y el de los gastos que le sean de legítimo abono; bajo apercibimiento de otorgarse de oficio á su costa, y sin hacer especial condena de costas. Firme que sea la presente, previa su notificación conforme al art. 769 de la ley ritual, tómesen razón en el Registro de la propiedad del compromiso contraído por el retrayente de no enajenar durante cuatro años la parte de casa retraída como condueño, y al efecto expidase por duplicado mandamiento al Sr. Registrador del partido.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio Peláez.

Es conforme con su original, á que me remito, y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente, visado por el Sr. Juez en Orotava á 31 de Julio de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Peláez.—Rafael H. Valencia.

X—56

OSMA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche del 11 del corriente, y como de la propiedad de D. Juan María Mancera García, fué sustraída una burra, de las que, con otras caballerías, pastaban en rastrojos del rancho de San Antonio, de este término.

En la causa prevenida por ese motivo he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces instructores é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir el rescate de aquel semoviente (á cuyo final se expresan sus señas), poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas á quien se ocupare, de no acreditar su adquisición legítima.

Dado en Osma á 19 de Junio de 1908.—José Calderón.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Una burra, de dos años, cernera, de buena alzada, rucia clara, herrada en la nalga izquierda con J M. JO—5700

OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra Onofre y José Antonio Hernández Cuesta, de veintinueve y veinte años de edad, hijos de Antonio y de Aurea, solteros, naturales y vecinos de la Manjoya, en este Concejo, carpintero y forjador, respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Oviedo á 12 de Junio de 1908.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Benigno Vázquez.

JO—5508

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra José Rodríguez Vega, de diez y siete años, hijo de Manuel é Isabel, soltero, natural y vecino de Serín, partido de Gijón, ajustador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 17 de Junio de 1908.—Juan F. Santurio.—El actuario, Antonio López Planas.

JO—5699

PALMA

D. Emilio Vélez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma (Balears).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Llobera y Martí, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Bárbara, natural de Inca (Balears), casado con Manuela Rivero, en Puerto Rico, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en la causa que, se sigue sobre bigamia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la prisión de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Palma á 19 de Junio de 1908.—Emilio Vélez.—El Secretario, Sebastián Gazá.

JO—5701

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de un burro, que se reseña á continuación, propiedad de D. Luis Gamero Civico Benjumea, vecino de Palma del Río, que fué robado la noche del 16 al 17 de Mayo último en la dehesa de la Jurada, término de dicha ciudad, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adquisición.

Al propio tiempo se procederá á la busca y captura de unos gitanos que estuvieron parando en el arroyo de Mahoma, del término de mencionada ciudad, en la mañana del día 17 de referido mes de Mayo, y si son habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 15 de Junio de 1908.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del burro.

Un burro rucio, de cinco años, alzada regular, hierro J en la nalga izquierda.

Las de los gitanos se desconocen. JO—5608

POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de una mula de seis años, de un metro 46 centímetros de alzada, color castaño claro, raza española, defecto un agrión en el pie izquierdo, erin y cabos negros y pelos blancos en el lomo, y con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola en la nalga derecha, á la que se halla asegurada, la cual fué hurtada la noche del 8 al 9 del actual al vecino de esta villa Cecilio Cerreto Cabanillas del cortijo de D. Ismael Escribano, al sitio Cerro de las Ovejas, de este término, donde estaba pastando, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 12 de Junio de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—5609

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca de un mulo de ocho á nueve años, castaño claro, con la marca, quebrado de piernas, sin hierro ni seña particular, que fue hurtado la noche del 12 al 13 del actual en los llanos de los Especieros, de este término, donde se hallaba pastando, cuyo semoviente, de la propiedad del procesado Francisco Ponce Gallardo, se halla depositado en poder del vecino de esta villa D. Pedro Cabrera Moreno, y de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo he acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á 16 de Junio de 1908.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero. JO—5610

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Medesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, del hurto de un carnero blanco, grande, con un hierro de pez al lato derecho, con las iniciales F. R. enlazadas, que en el día 11 de Abril último le fué desaparecido de la Dehesa Nueva al vecino de Calera Fermín Rosado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que por tal hecho se sigue en este dicho Juzgado con el núm. 58 de los de este año.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores y á la busca y rescate del carnero, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado.

Dado en Puente del Arzobispo á 22 de Junio de 1908.—Medesto Poladura.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—5702

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue sumario con el número 81 de orden del corriente año por uso de nombre supuesto, y con esta fecha he acordado la publicación del presente y otros de igual tenor llamando á un individuo, de diez y ocho años, soltero, natural de Albaterra, partido judicial de Dolores, en la provincia de Alicante, de oficio jornalero, que fué detenido en el mes de Marzo último en la villa de Puerto Real por considerarlo sospechoso y carecer de documentos, que dijo llamarse primero Antonio Martínez Sánchez, y luego en el Gobierno civil Antonio Caparrós Sánchez, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, para ampliar su declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 15 de Junio de 1908.—Francisco Summers.—El actuario, P. H., Antonio Romero. JO—5611

RRUS

D. Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á las procesadas Victoria Ferreruela García y Pilar Seral Martínez, la primera de cuarenta y dos años de edad, sin profesión especial, casada con Ramón Moya, natural de Arevolo, vecino de Valladolid, pascos de Zorilla, hija de Manuel y de Carmela, de estatura regular, ojos negros, pelo idéntico, color moreno y boca y nariz regular, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde se encuentran, y la segunda de veintitrés años de edad, soltera, vendedora ambulante, natural de Zaragoza, hija de Lorenzo y Martina, vecina de Barcelona (Hostafrech, plaza del Sol, núm. 1), de estatura regular, ojos pardos, pelo ru-

bio, color sano y boca y nariz regulares, de la cual se ignoran las demás circunstancias y actual paradero, sin que pueda presumirse tampoco el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de notificarles la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad en el sumario que se les ha seguido sobre hurto, por el que se decreta su prisión provisional, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido en cumplimiento de dicho auto y acordar lo demás que sea procedente; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas procesadas Victoria Ferreruela García y Pilar Seral Martínez, á quienes, caso de ser habidas, pondrán á mi disposición, conduciéndolas á las cárceles del partido, á los efectos consiguientes.

Dada en Reus á 11 de Junio de 1908.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó. JO—5775

D. Manuel Dacal y Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Martí y Domenech, de cincuenta y seis años de edad, casado, labrador, vecino que fué de Cambrils, y cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias, se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde se encuentre, suponiéndose únicamente que hace unos dos meses embarcó para Buenos Aires (América), donde al parecer reside su familia, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca personalmente en la sala audiencia de este Juzgado, situado en el primer piso del edificio ex convento de San Francisco, al objeto de recibir la notificación del auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza contra el mismo, dictado en este día en la causa criminal que se le sigue sobre hurtos de frutos de las fincas de las partidas llamadas Balianas y Mas de la Pastora, del término de Cambrils, prestar la conducente declaración inquisitiva acerca los cargos que le resultan é ingresar en la cárcel de este partido en cumplimiento de lo mandado en el citado auto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, transcurrido dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el demás perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en virtud de lo acordado en el mencionado auto de prisión de esta fecha, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado José Martí Domenech, al que, caso de ser habido, pondrán á mi disposición en las referidas cárceles de este partido, en cumplimiento de lo mandado y efectos consiguientes.

Dada en Reus á 12 de Junio de 1908.—Manuel Dacal.—El Escribano, Bienvenido Pascó. JO—5776

RIOSCO

D. Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Rioseco.

Por la presente se cita y llama á los que puedan suministrar antecedentes á este Juzgado sobre el robo de una pollina, en la noche del 12 de los corrientes, en el pueblo de Castro Monte, al vecino del mismo Sandelio Gómez Redondo, siendo las señas de dicha pollina pelo pardo, con una raya negra en el lomo y una nube en el ojo derecho, de cuatro años, alzada regular y desharrada de pies y manos, á fin de que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á declarar en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de expresada caballería, que pondrán á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se halle y no justificaren su legitima procedencia.

Dada en Rioseco á 20 de Junio de 1908.—Teófilo de la Cuesta.—El actuario, Sergio Martín. JO—5703

SALAMANCA

D. César Real Rodríguez, Juez municipal y en funciones del de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Florián Mescosa Benito, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Manuel y María Manuela, natural de Villamor de los Escuderos, partido judicial de Zamora, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparece esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á fines de justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, procedente de la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referido sujeto, caso de ser habido.

Salamanca 20 de Junio de 1908.—César Real.—De su orden, Domingo Dorado. JO—5704

SALAS DE LOS INFANTES

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruya sumario por delito de hurto de 16 machos contra Peñayo Vicente Gil, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de Aldea del Pinar, labrador, casado con María Gómez, hijo de Juan y Cayetana, en el que se ha acordado excedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que la persona en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le conceda el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periodicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado

rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Salas de los Infantes á 19 de Junio de 1908.—José Pérez.—Por su mandado, Julián Ruiz. JO—5705

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción del partido de San Felíu de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre, de treinta y cinco á cuarenta años, de aspecto mendigante, de estatura regular, nariz, boca y orejas también regulares, usaba bigote, pelo castaño, sin afeitado, vestía americana y pantalón de lana usados, de color oscuro, chaleco también de lana usado y de color negro, faja encarnada, alpargatas tapadas, camisa de cretona con rayas blancas y azules y calcetines de algodón, teniendo el pie izquierdo descalzo, sin haberse encontrado objeto ni documento alguno, cuyo cadáver fué encontrado el día 13 del actual en el kilómetro 25 de la vía férrea de Barcelona á Tarragona, término municipal de Gélida, cerca de la mina denominada del Puig, sin que haya sido identificado, se cita y llama á cuantas personas puedan contribuir al reconocimiento de dicho cadáver ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, para que dentro de los seis días siguientes á la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado ó manifiesten cuál sea su residencia, al objeto de recibírselas declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en San Felíu de Llobregat á 19 de Junio de 1908.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., José Camps Escribano. JO—5706

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se sigue por estafa, viajando sin billete, Otilio Pérez Zaratán, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio zapatero, vecino de Valladolid, domiciliado en la calle de la Niña Guapa, núm. 15, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel de este partido en prisión provisional y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, en clase de preso; pues así lo tengo acordado en dicho sumario por auto de esta fecha.

Dada en San Lorenzo á 15 de Junio de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—5707

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto Roberto Blas Díaz Pérez, alias el Barbero, de veinte años de edad, soltero, hijo de Hilario y Eduarda, natural y vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Ministriles, 3, de oficio barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para su ingreso en la cárcel de este partido en concepto de preso para responder de los cargos que le resultan en expresada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la cárcel mencionada; pues así está acordado en virtud de auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa.

Dada en San Lorenzo á 16 de Junio de 1908.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez. JO—5708

SANLUCAR LA MAYOR

D. Ignacio García Cantabrana, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones de instrucción.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca de un mulo, castaño oscuro, capón, cerrado, de un metro 35 centímetros de alzada, de raza española, con manchas blancas en los costillares, barriga, cola y mano, con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola, que fué extraviado ó hurtado la noche del 13 de Mayo último del sitio conocido por Vantorro del río Lucas, término del Rosquillo y propiedad del vecino de dicho pueblo José Retamino Núñez, así como de su autor, procediéndose á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su adquisición.

Sanlúcar la Mayor 19 de Junio de 1908.—Ignacio García.—Por su mandado, P. H., Licenciado Antonio J. Díez Cóngas. JO—5709

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 157 del año 1908 por el delito de abusos, se cita á Carmelo García, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 13 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5612

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Antonio Martínez Ruiz y Francisco Gutiérrez Macías, los dos de treinta años de edad, hijos de Francisco y Dolores y de Salvador y Ana, naturales de San Roque y Gualguacil, partidos judiciales de ídem, provincias de Cadix y Málaga, de estado solteros, de profesión herrero y jornalero y vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado

do con objeto de hacerles cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 528 del año 1905 se sigue contra los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 13 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5613

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael Molina Rodríguez, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión dependiente, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 439 del año 1907 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5614

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Espiteris Espiteris, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Juana, natural de Malta (Inglaterra), de estado soltero, de profesión zapatero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 421 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 13 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5615

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 170 del año 1908 por el delito de lesiones á José Mayorga del Pino, cuyo hecho ocurrió en La Línea, se cita al mismo, natural de Sevilla, de treinta y ocho años, casado, jornalero, vecino de La Línea, en la Colonia, casas de Encarnación, y á dos desconocidos que presenciaron la cuestión en el café de Manuel Mesa Pareja, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido el primero por los Médicos forenses y los segundos para recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Junio de 1908.—El actuario, Licenciado José Bugalla. JO—5617

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 182 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Manuel Montovio Gracia, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5778

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 212 del año 1908 por el delito de lesiones, se cita á Manuel Martínez Ruiz, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 20 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5779

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas Antonia Heredia Fajardo y Ana Fajardo Campos, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirles en prisión en el sumario que bajo el núm. 27 del año 1908 se sigue contra las mismas por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y á mi disposición, de las referidas procesadas.

San Roque 20 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalá. JO—5780

VERA

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de la ciudad de Vera y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garrido Torres, de esta naturaleza y vecindad, soltero, carpintero, de veintiséis años, hijo de Antonio y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para empízarle en la causa que se instruye contra dicho sujeto por el delito de atentado; apercibiéndole que de no comparecer, transcurrido dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, poniéndolo á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Vera 13 de Julio de 1908.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandato, Ginés Ruiz Carrillo. JO—6638

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.304 de orden del año actual por insultos y desobediencia contra Arturo Sebastián, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes próximo, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Antonio Gordillo y D. Emilio Rojas, y para en su caso, como suplentes, D. Antonio Ramis y D. Fernando Ariño, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Arturo Sebastián, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 28 de Julio de 1908.—Visto Bueno.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—549

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración ante la Caja de Lugo el recluta de la misma Manuel Villas Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Angel y de María Juana, natural de Recimil, provincia de Lugo, nació en 5 de Febrero de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición. Dada en Coruña á 1.º de Mayo de 1908.—Manuel Casteleiro. JO—2355

D. Nicasio de Aspe Vaamonde, primer Teniente del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta de la Caja de Lugo Angel Piñero Álvarez por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de María, natural y vecindado en Vicientes, Ayuntamiento de Otero de Rey, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de ídem, de veintidós años de edad, casado, de oficio labrador, su estatura un metro 715 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á esta en calidad de preso. Dada en Coruña á 1.º de Mayo de 1908.—Nicasio de Aspe. JO—2361

D. José Servía Sánchez, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de la Coruña Emilio Gómez Espiñeira por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Emilio Gómez Espiñeira, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente y que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 3 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Servía.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas personales.

Emilio Gómez Espiñeira, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Carral, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació el día 27 de Febrero de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Veira, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, estatura un metro 610 milímetros. JO—2359

D. José Servía Sánchez, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de la Coruña Antonio Gasco Mosquera por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Gasco Mosquera, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente y que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 3 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez instructor, José Servía.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Fernández Murias.

Señas personales.

Antonio Gasco Mosquera, hijo de Manuel y de Francisca, natural de la parroquia de Carral, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, distrito militar de Galicia, nació el día 9 de Febrero de 1886, de oficio mozo sirviente, estado soltero, vecino de Paleu, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, estatura un metro 573 milímetros. JO—2360

D. José Aramburu y Real de Azúa, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta Manuel Díez Cortés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de Fermoselle, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, hijo de Tomás y de Filomena, soltero, de oficio ambulante, edad veintidós años, estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción á ésta en clase de preso.

Dada en Coruña á 4 de Mayo de 1908.—José Aramburu. JO—2362

D. Luis Martín González y Fernández, primer Teniente de regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por falta á concentración ante la zona de Monforte al recluta Eduardo Álvarez Gómez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Cangas (Cantón), provincia de Lugo, nació en 1.º de Febrero de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 628 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Coruña á 5 de Mayo de 1908.—Luis Martín González. JO—2366

D. Manuel Casteleiro Rivas, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración ante la Caja el recluta José Fernández Yáñez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Mandiá, provincia de Coruña, nació en 27 de Diciembre de 1886, de oficio jornalero, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Coruña á 5 de Mayo de 1908.—Manuel Casteleiro. JO—2367

D. José Morales Arbolea, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por haber faltado á concentración ante la Caja el recluta Francisco Fidalgo Romero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Juan y de Antonia, natural de Brandoñas, provincia de Coruña, nació en 20 de Febrero de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 635 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Coruña á 5 de Mayo de 1908.—José Morales.
JG—2358

FERROL

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería de la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente que contra el artillero segundo Bautista Blanco Vázquez, del citado Cuerpo, instruyo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bautista Blanco Vázquez, natural de Riba, Ayuntamiento de La Baña, provincia de la Coruña, vecindado en Costa, de la misma provincia, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de este Juzgado, sito en el baluarte del Infante del Ferrol, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Dada en Ferrol á 25 de Abril de 1908.—Mariano Abizanda.
JG—2255

D. Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo de la misma Maximino Fernández Sias por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo de la misma Maximino Fernández Sias, hijo de Benito y de Isabel, natural de Rebordanes, Ayuntamiento de Tuy, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 737 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho artillero por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición y lo remitan á esta plaza en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 1.º de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Novoa.
JG—2363

D. Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo de la misma Benjamín Alonso Otero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Benjamín Alonso Otero, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Vigo, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio carpintero, su estatura un metro 614 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho artillero por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 4 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Novoa.
JG—2364

D. Ramón Novoa Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el artillero segundo de la misma José Álvarez Groba por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo José Álvarez Groba, hijo de José y de Rosario, natural de Puenteareas, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, de veintidós años de edad, su estado soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 638 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo contra el mismo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 5 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Novoa.
JG—2365

GRANADA

D. Domingo Gutiérrez de la Solana y Muñoz, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Victoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente que por la falta de concentración se instruye al recluta Dionisio Jiménez Jiménez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Guardahortuna, provincia de Granada, hijo de Andrés y de Dolores, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Dionisio Jiménez Jiménez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1908.—Domingo de la Solana.
JG—2256

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Victoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Huércal Overa Ginés Jiménez Oller por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Zurgena, provincia de Almería, hijo de Ginés y de Leonor, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ginés Jiménez Oller, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 25 de Abril de 1908.—Diego Pinzón.
JG—2257

GUADALAJARA

D. Manuel Mendicuti y Fernández Díez, Capitán de Ingenieros, con destino en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbado en campaña, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de la Caja de Madrid, núm. 1, Rogelio Moyano de la Campa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Rogelio Moyano de la Campa, natural de San Sebastián, vecindado en Madrid, hijo de Rogelio y Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de oficio pintor, desconociendo sus señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid y en el de la provincia de Guipúzcoa, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbado en campaña, en Guadalajara, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por faltar á concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 5 de Mayo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Mendicuti.
JG—2366

HUESCA

D. Eduardo Moriñigo y Abella, Juez instructor de esta zona de reclutamiento de Huesca, núm. 34.

Ignorándose el paradero del cabo del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y que prestaba sus servicios en esta zona de reclutamiento, núm. 34, Antonio Roselló Rigalt, contra quien me hallo instruyendo expediente por deserción; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido cabo, natural de Barcelona, hijo de José y de Mercedes, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, y señas particulares: es algo sordo, con un metro 780 milímetros de estatura, de oficio estudiante, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Huesca á 7 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Moriñigo.—El sargento Secretario, Pedro Urbano.
JG—2367

INCA

D. Leonardo Oliver Moragas, Capitán del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Miguel Tugores Píol por haber faltado á la concentración del día 22 de Febrero último.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Tugores Píol, hijo de Antonio y Juana Ana, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro

del plazo de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel de Inca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 30 de Abril de 1908.—Leonardo Oliver.
JG—2259

JACA

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo José María Tomás Camello por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Tomás Camello, natural de Calella, provincia de Barcelona, vecindado en Calella, de oficio panadero, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.
Jaca 29 de Abril de 1908.—José Bernal.
JG—2260

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo José Maymó Ramón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Maymó Ramón, natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en Barcelona, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 3 de Mayo de 1908.—José Bernal.
JG—2368

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo José Quintilla Bayle por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Quintilla Bayle, natural de Gracia, provincia de Barcelona, vecindado en Barcelona, de oficio cerrojero, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicación de la presente, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 3 de Mayo de 1908.—José Bernal.
JG—2369

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo Pedro Valdosa Casapausa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Valdosa Casapausa, natural de Gava, provincia de Barcelona, vecindado en San Quirico de Besora, de oficio bracer, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 5 de Mayo de 1908.—José Bernal.
JG—2370

D. José Bernal Zapata, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo José Rivas Vila por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Rivas Vila, natural de Palafróls, provincia de Barcelona, vecindado en Santiago de Cuba, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Estudio, de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 5 de Mayo de 1908.—José Bernal.
JG—2371

LA LAGUNA

D. Fernando Canillas Hernández-Elena, primer Teniente de la batería de montaña de la Comandancia Artillería de Tenerife, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la expresada Comandancia Julián Rafael Pérez García por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural del pueblo de Candelaria, provincia de Canarias, hijo de Tomás y Benita, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para respon-

der de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julián Rafael Pérez García, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en La Laguna a 3 de Mayo de 1908.—Fernando Canillas. JG—2372

LAS PALMAS

D. Manuel Matas Benítez, segundo Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado nominalmente a este escuadrón Juan León Alonso por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Tejada, provincia de Canarias, hijo de Jacinto y de María, de veintidós años de edad, soltero y de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que este Cuerpo ocupa en el paseo de las Castillas, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Juan León Alonso, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 21 de Abril de 1908. Manuel Matas. JG—2231

D. Manuel Berraquero Rojas, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Abraham Díaz Guedes por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Abraham Díaz Guedes, hijo de Manuel y de Ana, natural de Telda, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, estado y oficio, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 22 de Abril de 1908.—Manuel Berraquero.—Ante mí, el Secretario, Francisco Deminguez.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, profesión labrador. JG—2262

D. Agustín Hernández Francés, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración se sigue contra el recluta de la misma Ceferino Vargas Morales.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ceferino Vargas Morales, natural y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, hijo de José y de María, casado, de veintidós años de edad, jornalero, y de un metro 723 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 22 de Abril de 1908.—Agustín Hernández. JG—2263

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de Gran Canaria, y con destino en la misma, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el recluta de la expresada Juan Cruz Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Cruz Rodríguez, natural de Santa Lucía, en esta provincia, hijo de D. Sebastián Cruz y de Doña María Rodríguez, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta

Comandancia, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 23 de Abril de 1908.—Manuel López. JG—2264

D. Manuel López Rodríguez, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el recluta de la misma Antonio Monzón Monzón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Monzón Monzón, natural de Santa Brígida y vecino de La Lechuga, hijo de D. Antonio Monzón y de Doña María Monzón, soltero, de veintidós años de edad, jornalero, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa la batería de montaña de esta Comandancia, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 24 de Abril de 1908.—Manuel López. JG—2265

D. Florencio Achalandabaso y Barrera, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapaderas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dicha Comandancia Antonio Báez Monzón por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Báez Monzón, hijo de Juan y de María, natural de San Mateo, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 24 de Abril de 1908.—Florencio Achalandabaso.—Ante mí, el Secretario, Antonio Conde.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio traficante. JG—2266

D. Julián Piña y López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos Manuel Ortega Montenegro por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Ortega Montenegro, hijo de Domingo y de María, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su filiación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1908.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Francisco Quero.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio carpintero. JG—2267

D. Julián Piña y López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de estas tropas Francisco Carballo Marrero por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Carballo Marrero, hijo de Pedro y de Rosa, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1908.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Francisco Quero.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio mecánico. JG—2268

D. Julián Piña y López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de estas tropas Agustín Alemán Santana por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Agustín Alemán Santana, hijo de Agustín y de Ana, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1908.—Julián Piña.—Ante mí, el Secretario, Francisco Quero.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio sastre. JG—2269

D. Julián Piña y López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido al soldado Fernando Bravo de Laguna Rodríguez por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Fernando Bravo de Laguna Rodríguez, hijo de Pedro y de María, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciese se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 25 de Abril de 1908.—Julián Piña.—Ante mí, el Secretario, Francisco Quero.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio empleado. JG—2270

D. Francisco Rubio Janini, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente que de orden de la Autoridad judicial de esta Capitania general se sigue contra el soldado del expresado Ildefonso Ramirez Herrera por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ildefonso Ramirez Herrera, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Ildefonso y de Luisa, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del acusado Ildefonso Ramirez Herrera, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 27 de Abril de 1908.—Francisco Rubio. JG—2373

D. Francisco Rubio Janini, primer Teniente del escuadrón Cazadores de Gran Canaria, Juez instructor del expediente que de orden de la Autoridad judicial de esta Capitania general se sigue contra el soldado del expresado Cristóbal Caballero Caballero por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Cristóbal Caballero Caballero, natural de Santa Clara (Isla de Cuba), hijo de Juan y de Antonia, de veintidós años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 28 de Abril de 1908.—Francisco Rubio. JG—2374

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dichas tropas Adán Alamo Pérez por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Adán Alamo Pérez, hijo de Agustín y de Juana, natural de San Bartolomé de Tirajana, en esta provincia de Canarias, soltero, edad veintidós años, de oficio labrador, estatura un metro 612 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no constar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel del Lazareto (puerto de la Luz), en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan a la busca y captura de dicho individuo y a su conducción en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Las Palmas a 30 de Abril de 1908.—Manuel Cuartero. JG—2375

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dichas tropas Francisco Sarmiento López por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Sarmiento López, hijo de Francisco y de Francisca, natural de San Bartolomé de Tirajana, en la provincia de Canarias, soltero, de edad veintiún años, de oficio sirviente, estatura un metro 674 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran por no constar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (puerto de la Luz), en esta plaza, para responder a los cargos que resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan a la busca y captura de dicho individuo y a su conducción en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Las Palmas a 30 de Abril de 1908.—Manuel Cuartero. JO—2376

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de la Compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de dichas tropas Francisco Araña Pérez por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Araña Pérez, hijo de José y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, en la provincia de Canarias, soltero, de edad veintidós años, de oficio jornalero, estatura un metro 684 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no constar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (Puerto de la Luz), en esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, procedan a la busca y captura de dicho individuo y a su conducción en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Las Palmas a 30 de Abril de 1908.—Manuel Cuartero. JG—2377

D. Manuel Cuartero Martínez, primer Teniente de la compañía de Telégrafos de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Navarro León.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Navarro León, hijo de Antonio y de María, natural de San Bartolomé de Tirajana, en la provincia de Canarias, casado, edad veintidós años, de oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no constar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto (Puerto de la Luz), en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan a la busca y captura de dicho individuo y a su conducción en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Las Palmas a 30 de Abril de 1908.—Manuel Cuartero. JG—2378

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la Compañía de Telégrafos de dicha Comandancia Juan Afonso Pulido por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Afonso Pulido, hijo de José y de María, natural de San Nicolás, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirá los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 1.º de Mayo de 1908.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Rafael Ruiz.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio carpintero. JG—2379

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dicha Comandancia Juan Palenzuela Domínguez por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Palenzuela Domínguez, hijo de Juan y de María, natural de San Lorenzo, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 1.º de Mayo de 1908.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Rafael Ruiz.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio mampostero. JO—2380

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos Sebastián Hernández Hernández por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Sebastián Hernández Hernández, hijo de Juan y de Juana, natural de Agüimes, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en la documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 1.º de Mayo de 1908.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Rafael Ruiz.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, estudiante. JG—2381

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la compañía de Zapadores de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor nombrado del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dicha Comandancia Bartolomé Ortega Reyes por haber faltado a la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Bartolomé Ortega Reyes, hijo de Manuel y de Lorenza, natural de San Mateo, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado a la concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirá los perjuicios a que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, a mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 1.º de Mayo de 1908.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Rafael Ruiz.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio pastor. JG—2382

LEÓN

D. Miguel Arias Valcarlos, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el soldado Ignacio Castañeda Ramos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Bernardido y de Teresa, natural de Castrofuerte, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Castrofuerte, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 1.º de Febrero de 1886, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ignacio Castañeda Ramos, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en León a 26 de Abril de 1908.—Miguel Arias. JG—2271

D. Mariano Verdiguier Pinedo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a la última concentración instruyo contra el recluta Joaquín Pérez Guerra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Miguel y de María, natural de Cam, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, provincia de León, vecindado en Coin, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 23 de Febrero de 1886, de oficio labrador, estado soltero, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 29 de Abril de 1908.—Mariano Verdiguier. JG—2272

D. Mariano Verdiguier Pinedo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a la última concentración instruyo contra el recluta de la Caja de León, núm. 92, Pedro González Puerta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Lucas y de Josefa, natural de Valverde, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, provincia de León, vecindado en Valverde, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 17 de Septiembre de 1886, de oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 29 de Abril de 1908.—Mariano Verdiguier. JG—2273

D. Mariano Verdiguier Pinedo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a concentración instruyo contra el recluta de la Caja de León, núm. 92, Victoriano Casado González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Felipe y de Juliana, natural de Valverde, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, provincia de León, vecindado en Valverde, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 11 de Enero de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 29 de Abril de 1908.—Mariano Verdiguier. JG—2274

D. Mariano Verdiguier Pinedo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a la última concentración instruyo contra el recluta de la Caja de León, núm. 92, Tomás Alonso González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Gabriel y María, natural de Prada, Ayuntamiento de Posada de Valdeón, provincia de León, vecindado en Prada, Juzgado de primera instancia de Riaño, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 21 de Diciembre de 1886, de oficio labrador, soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en León, a responder a los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 29 de Abril de 1908.—Mariano Verdiguier. JG—2275

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo contra el soldado José Rubino Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Jasinto y de Serafina, natural de Teillas, Ayuntamiento de Villardebós, provincia de Orense, vecindado en Teillas, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 5 de Abril de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Rubino Pérez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 3 de Mayo de 1908.—José Núñez. JG—2333

D. José Núñez Ferrer, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo contra el soldado Santiago Gamote Matias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Devesa, Ayuntamiento de Villardebós, provincia de Orense, vecindado en Devesa, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 27 de Febrero de 1887, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Gamote Matias, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 3 de Mayo de 1908.—José Núñez. JG—2334

D. Carlos Barrio Uña, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo contra el recluta Antonio Gómez González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Cuevas, Ayuntamiento de Palacios del Sil, provincia de León, vecindado en Matalavilla, Juzgado de primera instancia de Murcias de Paradas, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 8 de Enero de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Gómez González, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 4 de Mayo de 1908.—Carlos Barrio. JG—2385

LOGROÑO

D. Lino Sáenz de Ceurano y Fernández, Capitán, Ayudante del 13.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado regimiento Simeón Ruiz Marcote por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Hieca, provincia de Huesca, hijo de José y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales y particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huesca, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Simeón Ruiz Marcote, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño a 5 de Mayo de 1908.—Lucio Sáenz de Ceurano. JG—2387

LUGO

D. Ramón Lamela Barbacid, Capitán del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho regimiento Antonio Cabo Viana por la falta grave de no haberse incorporado para asistir a las maniobras verificadas en esta región en Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Antonio Cabo Viana, natural de Bucifés, Ayuntamiento de Caballero, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Chaatada, de oficio labrador, estado sol-

tero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, cuya residencia oficial tiene en el cuartel de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de no haberse incorporado a las maniobras militares efectuadas en esta región; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y a los agentes de la policía para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición.

Dada en Lugo a 29 de Abril de 1908.—Ramón Lamela. JG—2389

D. Jesús Varela Figueras, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Braulio Vega Suárez por la falta grave de no haber concurrido a las maniobras celebradas el año último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado artillero, hijo de Generosa Vega Suárez, natural de Sarago, vecindado en Nora, Juzgado de primera instancia de Siero (Oviedo), de veintidós años de edad, de oficio labrador y estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de las Mercedes, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca y captura del citado artillero, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo a 30 de Abril de 1908.—Jesús Varela. JG—2276

MADRID

D. Joaquín Borrego Rivas, primer Teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Juan Valle Calvo, por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Valle Calvo, natural de Saldeano, provincia de Salamanca, Juzgado de primera instancia de Vitigudino, hijo de Manuel y de Faustina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Madrid, cuartel del Conde Duque, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Valle Calvo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 1.º de Mayo de 1908.—Joaquín Borrego. JG—2393

D. José Levenfeld Spencer, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor de la causa que por falta de concentración a filas se sigue al recluta de este regimiento Raimundo García Conejo, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Raimundo García Conejo, hijo de Benabé y Dolores, natural de Puebla de Valverde (Zamora), soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuya estatura es un metro 630 milímetros, no haciendo constar las señas personales por no figurar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, a partir del día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Pacífico, números 20 y 30, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan a su busca y captura, y en caso de ser habido le conduzcan con todas las prevenciones debidas, en clase de preso, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid a 2 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, José Levenfeld. JG—2397

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor de la primera región militar y del expediente instruido contra el recluta del Centro Hectrotécnico y de Comunicaciones Juan Jiménez Gutiérrez por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Jiménez Gutiérrez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio industrial, cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de Cristino Martos, núm. 4, principal izquierda, de esta Corte, a mi disposición, a responder de los cargos que le resulten en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Madrid a 6 de Mayo de 1908.—El Comandante, Juez instructor, Gumersindo Pérez. JG—2277

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de esta primera región y de la causa seguida contra el Capitán de Infantería D. Federico Gómez Morato por el delito de lesiones;

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar cito, llamo y emplazo por medio del presente edicto a Francisca Castellón Castro, natural de Utrera (Sevilla), casada con Alfonso ó Alonso López Rodríguez de oficio albañil, que habitaban el mes de Diciembre de 1906 en la calle de Meléndez Valdés, núm. 17, segundo derecha, de esta Corte, y que el día 13 del mismo mes y año fué herida una hija de éstos, llamada Avelina, en el café de Candelas, sito en la calle de Alcalá, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santa María, números 38 y 40, principal izquierda, de esta Corte, ó bien manifieste su residencia actual, con el fin de notificarla una providencia y hacerla entrega de una cantidad depositada en este Juzgado; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 12 de Mayo de 1908.—Fructuoso Ayala. JG—2336

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vizcaya.

Por acuerdo del Consejo de Administración de este establecimiento, y en virtud de lo que dispone el art. 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del corriente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, núm. 1, para someter a su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondientes al ejercicio semestral cerrado en 30 de Junio de 1908.

Con-arreglo a lo que previene el art. 21 de los Estatutos, tienen derecho de asistencia a dicha junta todos los señores accionistas; pero para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones inscritas a nombre de cada uno con tres meses de anticipación a la celebración de aquella.

Los señores accionistas que deseen asistir a la junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, a fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta se hallarán a disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos y que hayan obtenido papeleta de asistencia el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de Administración.

Bilbao 14 de Agosto de 1908.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. JG—49

Banco de España.

Bilbao.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 128.414, comprensivo de seis acciones de este Banco, números 185.195 a 198, 240.134 y 296.352, importante pesetas nominales 3.000, a favor de Doña Joaquina de Elcoro y Urteaga, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Bilbao 17 de Agosto de 1908.—Por el Secretario, R. Fernández. X—59

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1908.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	2.500.000
Accionistas.....	1.875.000
Inmuebles.....	17.500
Caja.....	239.831'73
Valores en cartera.....	528.278'95
Efectos por cobrar.....	1.505.555'40
Préstamos con garantía.....	1.371.974'46
Corresponsales.....	649.532'87
Diversas cuentas.....	175.596'48
VALORES NOMINALES	
Cuentas corrientes de efectos...	1.966.451'36
Valores en depósitos.....	4.791.913
	6.758.364'96
	15.621.634'25
PASIVO	
Capital.....	5.000.000
Obligaciones.....	250.000
Fondo de reserva.....	38.000
Cuentas corrientes.....	368.442'98
Depósitos voluntarios.....	1.892.228'14
Caja de Ahorros.....	587.037'13
Efectos por pagar.....	345.016'27
Diversas cuentas.....	337.472'43
Beneficios y pérdidas.....	45.072'94
VALORES NOMINALES	
Cuentas corrientes de efectos...	1.966.451'36
Acreedores por depósitos de valores.....	4.791.913
	6.758.364'96
	15.621.634'25

Mahón 30 de Junio de 1908.—El Director Gerente, Antonio Pons Olives. — V.º B.º — El Presidente de la Junta de gobierno, Gregorio Femenias. X—57

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Agosto de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 17, Día 18). It lists various financial instruments like 'Bonos de España', 'Bonos de Castilla', and 'Cambio de divisas' with their respective prices and percentages.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Agosto de 1908.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Húmedo), 'Temperatura del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Martes 18 de Agosto de 1908.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign stations. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas' (Máx., Mín.).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL ANUNCIOS

Caudal de la difunta Doña Soledad Alba Luque.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 35 de la ley inglesa, números 22 y 23 de la Reina Victoria, titulada «Una ley para corregir nuevamente el Código de la propiedad y ayudar a los Curadores», por esta escritura se da aviso a todos los acreedores y otros que tengan crédito ó créditos contra el caudal de susodicha señora Soledad Alba Luque, de Barcelona, esposa del Sr. D. Julio Luque y Alfonso, que falleció el día 8 de Abril de 1908, y cuyo testamento se registró, con

todas las formalidades que requiere la ley, por D. Thomas Smith Curtis, uno de los Abogados del Sr. D. Julio Luque y Alfonso (este, uno de los albaceas nombrados en dicho testamento), el día 27 de Julio de 1908, en el primer Registro de la División testamentaria del Tribunal Superior de S. M. Británica; que manden a nosotros, los firmantes, declaración de dichos créditos, con los detalles y pruebas adecuadas, antes del día 28 de Septiembre próximo. Y se da también aviso que después del día indicado distribuirá el albacea los bienes y efectos de la difunta señora a los que para ello tengan título, teniendo en cuenta solamente las reclamaciones de las que hubiera recibido noticia, y que no tendrá derecho a los bienes así distribuidos, ni a ninguna parte de ellos, cualquier persona de cuyo crédito ó reclamación no se haya entonces recibido aviso.

Firmado en Londres, Bedford Row, 4, el día 11 de Agosto de 1908.—Collyer-Bristow, Curtis, Booth, Birks y Langley, Abogados del señor albacea. X-58

SANTOS DEL DÍA

Santos Luis y Digno, Obispos, y San Julio, mártir.

ESPECTÁCULOS

NOVEDADES.—A las 7.—La taza de té.—La verbena de la Paloma.—La perra chica.—La gatita blanca.

LATINA.—A las 5.—El monaguillo.—La loca.—El bateo. Apaga y vámonos.—El arte de ser bonita.—La verbena de la Paloma.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.